



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Cuota:	Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas;
Fórmula	Se constituye por una persona propietaria y una suplente del mismo grupo de atención prioritaria.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;



Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de Acciones Afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PT:	Partido del Trabajo;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;
MORENA:	Partido Morena;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
MÁS MICHOACÁN:	Partido Más Michoacán;
MICHOACÁN PRIMERO:	Partido Michoacán Primero; y,
TIEMPO X MÉXICO	Partido Tiempo x México.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones,



incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral PEL 2023-2024. Mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, aprobó el Calendario Electoral para el PEL 2023-2024, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del PEL 2023-2024, a través de los principios rectores de la materia.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, el Consejo General, declaró el inicio del PEL 2023-2024, en términos del artículo 183 del Código Electoral, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos¹ del Estado de Michoacán.

CUARTO. Modificación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. El 10 de noviembre de 2023, a través del Acuerdo IEM-CG-72/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General realizó modificaciones al Calendario Electoral, siendo el que se encuentra vigente.

QUINTO. Lineamientos de Paridad. EL 21 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-95/2023,² por el que emitió los Lineamientos de Paridad.

SEXTO. Lineamientos de Acciones Afirmativas. En Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el 21 de diciembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2023³, por el que se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.

² Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEL%202023-24_21-12-23.pdf

³ Consultable en: [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20)



SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 4 de enero de 2024, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual PEL 2023-2024, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

OCTAVO. Candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 26 de febrero de 2024, mediante Acuerdos IEM-CG-37/2024, IEM-CG-39/2024, IEM-CG-43/2024, IEM-CG-44/2024, IEM-CG-45/2024, IEM-CG-49/2024 e IEM-CG-50/2024, el Consejo General determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho al registro de candidaturas independientes a integrar los siguientes ayuntamientos:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	AYUNTAMIENTO
CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO A.C.	CHARO
MEJOREMOS PARACHO A.C.	PARACHO
PORQUE PARACHO SOMOS TODOS, CONSTRUYAMOS EL FUTURO DE PARACHO A.C	PARACHO
UNIÓN PACÍFICA POR LA DIGNIDAD DE ZITÁCUARO A.C	ZITÁCUARO
LA SOMBRERIZA MICHOACANA A.C.	URUAPAN
CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO A.C.	CHINICUILA
EL PUEBLO CONSTRUYE UNA DECISIÓN DE TODOS AC	ZITÁCUARO

NOVENO. Aprobación del registro de Convenio de Coalición Parcial y modificación. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 22 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2024, mediante el cual resolvió la procedencia del Convenio de Coalición, denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", presentada por las representaciones de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de



postular en Coalición Parcial a las candidaturas para los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como las candidaturas para la integración de los ayuntamientos para el PEL 2023-2024.

Asimismo, mediante Acuerdo IEM-CG-68/2024, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 26 de marzo de 2024, se resolvió sobre la modificación al Convenio de Coalición referido.

DÉCIMO. Convenios de Candidatura Común presentados por los institutos políticos PAN, PRI y PRD para postular planillas de ayuntamientos. Mediante Acuerdo IEM-CG-80/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente el 28 de marzo de 2024, el Consejo General declaró procedente el registro de los convenios de candidatura común presentados por el PAN, PRI y PRD para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado, para el PEL 2023-2024.

Asimismo, mediante acuerdo IEM-CG-86/2024, en sesión Extraordinaria Urgente de 4 cuatro de abril de 2024, el Consejo General aprobó modificaciones a los convenios de candidatura común presentados por los referidos institutos políticos, para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. Convenio de Candidatura Común presentado por PESM y PRD para postular planillas de ayuntamientos. Mediante Acuerdo IEM-CG-81/2024, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 28 de marzo de 2024, determinó procedente el registro del convenio de candidatura común presentada por el PESM y PRD, para postular planillas de Ayuntamientos. De igual forma, mediante Acuerdo IEM-CG-89/2024 y IEM-CG-91/2024 en Sesión extraordinaria urgente el 06 de abril de 2024, se aprobó modificación al referido convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Encuentro Solidario Michoacán y de la Revolución Democrática, para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

DECIMO SEGUNDO. Convenio de Candidatura Común presentado por PES-PT. Mediante acuerdo IEM-CG-84/2024, emitido en Sesión Extraordinaria Urgente el 4 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Convenio de Candidatura Común



presentado por los Partidos Políticos Encuentro Solidario Michoacán y del Trabajo, para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

DÉCIMO TERCERO. Convenio de Candidatura Común presentado por PT Y PVEM. Mediante Acuerdo IEM-CG-87/2024, emitido en Sesión Extraordinaria Urgente el 5 de abril de 2024, el Consejo General, aprobó el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

DÉCIMO CUARTO. Convenio de Candidatura común presentado por PT, MORENA y PVEM. Mediante Acuerdo CG-88/2024, en Sesión Extraordinaria Urgente del cinco de abril de 2024, se aprobó el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para postular planillas integrantes de diversos Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

DÉCIMO QUINTO. Lineamientos de Registro. El 23 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, las Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. En fecha 19 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el PEL 2023-2024, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Mediante Acuerdo IEM-CG-78/2024, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 de marzo de 2024, se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 de abril y hasta por lo menos el 02 de junio de 2024.



DÉCIMO OCTAVO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas de Ayuntamientos, por el partido político. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas de los ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso. En ese sentido, se presentaron ante el IEM, las planillas integrantes del mismo. En tal sentido el pasado 4 de abril los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes y Candidaturas Independientes, presentaron ante el IEM, las planillas de los ayuntamientos para el PEL 2023-2024.

DÉCIMO NOVENO. Requerimientos de las acciones afirmativas. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los partidos políticos, y conforme a lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos de Registro y 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas 8 al 14 de abril de 2024, se realizaron diversos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEM de manera particular, dentro de los cuales se solicitó a los partidos políticos diversa documentación, dado que existían inconsistencias, realizaran las modificaciones o subsanaran las omisiones correspondientes.

VIGÉSIMO. Presentación de las respuestas de los cumplimientos a diversos requerimientos de acciones afirmativas. En el periodo de los días 5 a 16 de abril se recibieron escritos de respuesta a diversos requerimientos relativos al cumplimiento de las acciones afirmativas, suscritos por los representantes de los partidos políticos por medio de los cuales exponen diversas consideraciones, mismos que se enlistan a continuación:



CVO.	NÚMERO DE FOLIO OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN
PAN		
1	515	12/04/2024
2	627	12/04/2024
3	707	13/04/2024
4	767	14/04/2024
5	874	18/04/2024
PRI		
1	356	11/04/2024
2	644	12/04/2024
3	646	12/04/2024
4	647	12/04/2024
5	648	12/04/2024
6	716	13/04/2024
7	719	13/04/2024
8	729	13/04/2024
9	815	14/04/2024
10	841	14/04/2024
11	842	14/04/2024
12	843	14/04/2024
13	848	14/04/2024
14	858	15/04/2024

CVO.	NÚMERO DE FOLIO OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN
PRD		
1	316	11/04/2024
2	673	13/04/2024
3	703	13/04/2024
4	799	14/04/2024
5	800	14/04/2024
6	802	14/04/2024
7	823	14/04/2024
8	824	14/04/2024
9	825	14/04/2024
10	826	14/04/2024
11	828	14/04/2024
12	829	14/04/2024
13	830	14/04/2024
14	831	14/04/2024
15	851	15/04/2024
16	852	15/04/2024
17	859	15/04/2024
18	865	16/04/2024

CVO.	NÚMERO DE FOLIO OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN
PT		
1	370	11/04/2024
2	468	12/04/2024
3	681	13/04/2024
4	686	13/04/2024
5	746	14/04/2024
6	747	13/04/2024
7	748	14/04/2024
8	757	13/04/2024
9	758	13/04/2024
PVEM		
1	155	09/04/2024
2	570	12/04/2024
3	725	13/04/2024
4	755	13/04/2024
5	756	13/04/2024
6	836	14/04/2024
7	855	15/04/2024

CVO.	NÚMERO DE FOLIO OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN
MC		
1	508	12/04/2024
2	509	12/04/2024
3	517	12/04/2024
4	532	12/04/2024
5	571	12/04/2024
6	814	14/04/2024
MORENA		
1	481	12/04/2024
3	757	13/04/2024
4	758	13/04/2024
5	835	14/04/2024



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Acuerdo IEM-CG-154/2024

CVO.	NÚMERO DE FOLIO OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN
PES		
1	151	09/04/2024
2	287	10/04/2024
3	526	12/04/2024
4	583	12/04/2024
5	584	12/04/2024
6	585	12/04/2024
7	723	13/04/2024
8	732	13/04/2024
9	802	14/04/2024
10	850	15/04/2023
11	853	15/04/2024
12	861	16/04/2024
13	884	16/04/2024

CVO.	NÚMERO DE FOLIO OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN
MÁS MICHOACÁN		
1	524	12/04/2024
2	525	12/04/2024
3	656	13/04/2024
4	742	13/04/2024
5	770	14/04/2024
6	776	14/04/2024
7	867	17/04/2024
MICHOACÁN PRIMERO		
1	750	13/04/2024
2	749	13/04/2024

CVO.	NÚMERO DE FOLIO OFICIALIA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN
TIEMPO X MÉXICO		
1	38	05/04/2024
2	199	10/04/2024
3	519	12/04/2024
4	623	12/04/2024
5	658	13/04/2024
6	695	13/04/2024
7	721	13/04/2024
8	740	13/04/2024
9	806	14/04/2024
10	847	14/04/2024
11	837	14/04/2024
12	832	14/04/2024



VIGÉSIMO PRIMERO. De las solicitudes de diversas representaciones de los partidos políticos Tiempo X México, PRI, Michoacán Primero y PRD. Con fecha 13 de abril de 2024, se recibieron en Oficialía de Partes del IEM, escritos suscritos por Valente Álvarez Reyes, en cuanto Representante del Instituto Político Tiempo X México, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante propietario del PRI, José Antonio Plaza Urbina, Representante propietario del partido Michoacán Primero y el 14 de abril por la Licda. Irene Cerda Ramos, Representante del PRD por medio del cual exponen diversas consideraciones relativas a las acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De los escritos presentados por las representaciones de diversos partidos políticos. El 14 de abril, las representaciones de los partidos políticos Tiempo X México, Más Michoacán, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, Más Michoacán y Michoacán Primero, presentaron diversos escritos mediante los cuales, en concordancia, solicitaron una prórroga para el cumplimiento de las cuotas de las acciones afirmativas aprobadas para el PEL 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los



mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará sesión, en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al período de registro respectivo, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Asimismo, en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se establecen cuotas y reglas mínimas que habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones para la postulación de candidaturas de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, por lo que de conformidad con el artículo 23 de dichos Lineamientos, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la candidatura, y en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, consagran el principio de igualdad y no discriminación al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, el artículo 35, fracciones I y II, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, la Constitución Local en su artículo 1 prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y correlativamente las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 8, párrafo primero, establece como derecho de la ciudadanía votar y ser



votada en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos y obligaciones de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local; 4 y 71 del Código Electoral, señalan, entre otras normas, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo; siendo igualmente derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales.

CUARTO. De las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el PEL 2023-2024. Los artículos 1 y 2, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, establecen las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población de LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; dichos Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el IEM, así como a las coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral referido, quienes serán sujetos obligados.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) de los Lineamientos antes mencionados, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal



que se adoptan para generar igualdad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos humanos, que no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesan una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.

QUINTO. Publicidad de los datos personales de las personas postuladas mediante acción afirmativa. El 24 de noviembre de 2021, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó las resoluciones que recayeron a los recursos de revisión en materia de acceso a la información, identificados con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, en los cuales instruyó al Instituto Nacional Electoral a hacer públicos los nombres de las personas que se postularon por acciones afirmativas, el nombre de las y los candidatos electos por la acción afirmativa, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichas personas candidatas; de tal modo que se obligó al INE a entregar la información que permitiera identificar a las personas que fueron postuladas mediante una acción afirmativa en el Proceso Electoral 2020-2021.

Asimismo, es de referir que, en sesión extraordinaria del siete de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022, en el que se aprueban modificaciones al Reglamento de Elecciones de ese Instituto, entre otras a los artículos 4, numeral 1, inciso i), y 267, mediante los cuales se estableció el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; y se aprobaron los Lineamientos para su implementación.

El artículo 4, numeral 5 de los Lineamientos referidos se establece que la información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público. En tanto que en el artículo 19, fracción I, numeral 6, establece que con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes deberán señalar en el



Sistema, de manera obligatoria, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en ese apartado. Asimismo, en el mismo artículo, fracción II, numeral 5, establece que los partidos políticos y personas candidatas independientes deberán capturar en el referido sistema las respuestas a cuando menos los siguientes temas: autoadscripción indígena, población con discapacidad, población afromexicana, diversidad sexual, personas mexicanas migrantes, población de personas jóvenes, población de personas mayores, rubro socioeconómico y generales.

El artículo 8 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, señala respecto a la publicidad de datos personales, que los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Considerando lo anterior, por lo que respecta a las personas que sean postuladas a los cargos en la integración de ayuntamientos, por cualquiera de las acciones afirmativas que se determinan, su nombre y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

SEXTO. Metodología para la implementación de Acciones Afirmativas. Los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes deberán observar las reglas generales, establecidas en el artículo 7 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas. Así como las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes establecidas en los artículos 10, 13, 16 y 19, del mismo del mismo ordenamiento

De igual forma, atendiendo al Acuerdo IEM-CG-82/2024 emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 29 de marzo de 2024, para el caso de que algún partido político con registro ante el IEM, determinara no registrar candidaturas en la totalidad de los ayuntamientos del Estado, es decir, en los 112⁴ ayuntamientos, y decidiese hacerlo en un número menor, la conformación de los bloques de competitividad, atenderá a lo establecido en el artículo 343 inciso c) del Código Electoral; es decir, se tomará como base para la conformación de los bloques de competitividad en (alta, media y baja) el número total de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de sus candidaturas y se dividirá entre tres a fin de generar los bloques correspondientes.

⁴ Con excepción del municipio de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



SÉPTIMO. Reglas generales sobre la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa. Atendiendo a lo establecido en los artículos 4 inciso o), 7 y 21 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se atenderán, para la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa, entre otras, las siguientes reglas generales:

1. La postulación de fórmulas deberá componerse por una persona propietaria y una suplente del mismo grupo de atención prioritaria.
2. Las acciones afirmativas establecidas, son cuotas mínimas que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes en la postulación de sus candidaturas a los cargos de elección popular; pudiendo postular un mayor número para los diferentes cargos de elección popular.
3. En los casos en que se postule un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, los sujetos obligados deberán especificar en las postulaciones respectivas tales condiciones para efectos informativos y estadísticos.
4. Para el cumplimiento eficaz de las cuotas por acciones afirmativas, no podrá acreditarse en una sola candidatura dos o más acciones afirmativas reguladas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, con independencia de que las personas que la integren pertenezcan a otro grupo de situación prioritaria, por lo que no se computará una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiendo respetarse la autodeterminación de las personas al tratarse de un tema de identidad. Por lo que, en la postulación respectiva, se deberá especificar si la postulación corresponde acción afirmativa de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas o migrantes, conforme al formato que se establezca en los Lineamientos para el registro de Candidaturas.
5. Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
6. Las postulaciones, mediante acción afirmativa, de candidaturas a integrar ayuntamientos de personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, se realizarán conforme a los bloques de competitividad aprobados en los



Lineamientos de Paridad; esto es, conforme a los porcentajes de votación del proceso electoral inmediato anterior y; conforme al listado nominal en el caso de los partidos políticos de nueva creación. Dichos bloques no aplicarán para las acciones afirmativas de personas indígenas ni migrantes.

7. La cuota para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria será exigible tanto en diputaciones, como en ayuntamientos, y deberán cumplirse por los políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.

OCTAVO. Cuotas para la postulación de candidaturas, mediante acción afirmativa, para los cargos de ayuntamientos en el PEL 2023-2024. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4, inciso m) de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas. De este modo, en los Lineamientos de referencia, se establecen las cuotas mínimas que, como acciones afirmativas, deberán observar los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a los cargos de elección popular, pudiendo postular un mayor número para los diferentes cargos.

Así, las cuotas mínimas que deberán observar los partidos políticos en la postulación de candidaturas en los ayuntamientos en el PEL 2023-2024, a favor de las personas con Discapacidad, de la Población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, son las siguientes:

Cuota de candidaturas a favor de Personas con Discapacidad		
Tipo de elección:	Cuota	Fundamento
Ayuntamientos	Se deberá postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, Media y Baja) una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.	Artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas
Cuota de candidaturas a favor de Personas de la Población LGBTIAQ+		
Tipo de elección	Cuota	Fundamento



Ayuntamientos	Se deberá postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, Media y Alta) una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.	Artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas
Cuota de candidaturas a favor de Personas Indígenas		
Tipo de elección	Cuota	Fundamento
Ayuntamientos	Se deberá postular en 16 Ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios que cuenten con el 40% o más de población indígena, siendo los siguientes: Pátzcuaro, Tingüindin, Coeneo, Susupuato, Tangamandapio, Ocampo, Ziracuaretiro, Aquila, Nuevo Parangaricutiro, Tingambato, Tzintzuntzan, Paracho, Erongarícuaro, Chilchota, Nahuatzen y Charapan.	Artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas
Cuota de candidaturas a favor de Personas Migrantes		
Tipo de elección	Cuota	Fundamento
Ayuntamientos	Deberán postular en 16 Ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura a la presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios con muy alto grado de intensidad migratoria, siendo los siguientes: Álvaro Obregón, Angamacutiro, Coeneo, Copandaro, Cotija, Chavinda, Chucándiro, Churintzio, Epitacio Huerta, Huaniqueo, Morelos, Pajacuarán, Panindícuaro, Santa Ana Maya, Tzitzio y Villamar.	Artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas

NOVENO. De los requisitos de autoadscripción de las personas que sean postuladas mediante acción afirmativa. De conformidad a los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que una persona pueda ser postulada a candidaturas de ayuntamientos, mediante acción afirmativa, además de los requisitos constitucionales y legales correspondientes, los partidos políticos, independientemente de su forma de



participación, deberán acreditar la autoadscripción de las personas respectivas a los grupos de atención prioritaria a que corresponda la candidatura, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Grupo de atención prioritaria	Requisito de autoadscripción
Personas con Discapacidad	<p>Al tenor del artículo 11 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de la persona o personas postuladas, con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>1. Original del Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El tipo de condición de discapacidad detectada;b) Que la discapacidad sea de carácter permanente;c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide;d) Cédula profesional del médico que lo expide; y,e) En hoja membretada y sello de la institución que lo expide. <p>2. Original del Certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de los Centros de Rehabilitación del SNDIF; que para el Estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los Centros de Rehabilitación Integral de los DIF Municipales, que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El tipo de condición de discapacidad detectada;b) Que la misma es de carácter permanente;c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide,d) Número de cédula del médico que lo expide; y,e) En hoja membretada y sello de la institución pública. <p>3. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); que en el Estado es tramitada y expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial</p>



	<p>(CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán.</p> <p>4. Original del Certificado de discapacidad emitido por institución de salud del sector público o privado, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El tipo de condición de discapacidad detectada;b) Que la misma es de carácter permanente;c) Nombre y firma del médico especialista que lo expide;d) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y,e) En hoja membretada de la institución y contener el sello de ésta. <p>Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.</p>
<p>Personas de la Población LGBTIAQ+</p>	<p>De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán acreditar la autoadscripción a dicho grupo de las personas postuladas, para lo cual se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>1. Formato emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en el que se especifique al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a la población LGBTIAQ+ y el grupo al que se auto adscriba;b) El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario; y,c) Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura. <p>2. Podrán aportar documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+.</p> <p>La postulación de personas de la diversidad sexual como candidatas, corresponderá al género al que la persona se autoadscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud del registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la población LGBTIAQ+.</p> <p>Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.</p>
<p>Personas Indígenas</p>	<p>De acuerdo con el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberá acreditarse su auto adscripción calificada a este grupo y vínculo con la comunidad indígena, conforme a lo siguiente:</p>



1. La Región p'urhépecha podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de identidad
- b) Constancia de residencia
- c) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Consejo Comunal o de autogobierno
- c) Asamblea General
- d) Comisariado de Bienes Comunales
- e) Autoridades Comunales
- f) Autoridades municipales
- g) Jueces comunales
- h) Encargado del Orden

2. La Región Nahua podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de identidad
- b) Constancia de residencia
- c) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Consejo Comunal o de autogobierno
- c) Asamblea General
- d) Comisariado de Bienes Comunales
- e) Autoridades Comunales
- f) Encargado del Orden
- g) Mesa Directiva de la Asamblea

3. La Región Mazahua u Otomí podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Identidad
- b) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia



	<p>b) Concejo de Autogobierno c) Asamblea General d) Comisariado de Bienes Comunales e) Autoridades de la Comunidad f) Encargado del Orden</p> <p>4. La Región Pirinda o Matlazinca podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado o constancia Comunal b) Acta de Asamblea General</p> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <p>a) Jefe de Tenencia b) Asamblea General c) Comisariado de Bienes Comunales d) Encargado del Orden</p>
<p>Personas Migrantes</p>	<p>De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberán acreditar su auto adscripción a este grupo y vínculo con la comunicad migrante a la que pertenece, mediante lo siguiente:</p> <p>1. Acreditar la residencia binacional. Se entenderá como residencia binacional, a la condición que asume una persona para tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio del Estado de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.</p> <p>La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el Estado, siendo los siguientes:</p> <p>a) Comprobante original de domicilio en el extranjero. b) Comprobante original de domicilio en territorio del Estado en tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original de domicilio del municipio que corresponda en tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento. c) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en territorio nacional. d) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en el extranjero. e) Copia del certificado de matrícula consular. f) Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero.</p>



	<p>g) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero. h) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero. i) Copia de la visa de trabajo o de negocios. j) Copia de cédula de identificación del país en que resida.</p> <p>2. Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia de la credencial para votar emitida por el INE en el extranjero. b) Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. c) Copia del certificado de matrícula consular. d) Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero. e) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero. f) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero. g) Copia de la visa de trabajo o de negocios. h) Copia de la cédula de identificación del país en que resida.</p> <p>3. Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones:</p> <p>a) Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes. b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.</p>
--	---

DÉCIMO. Solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos por acción afirmativa, presentadas por los partidos políticos. Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de Registro, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales del IEM, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los períodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.



Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el período de registro de planillas a integrar ayuntamiento fue el comprendido del 21 de marzo al 4 de abril de la presente anualidad.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 4 y 21 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, las cuotas de postulación de candidaturas a favor de los grupos de atención prioritaria referidos, para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplirse por los partidos políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en que participen.

DÉCIMO PRIMERO. Requerimientos y cumplimientos sobre la cuota y requisitos de autoadscripción de las candidaturas postuladas. El artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, dispone que si al término de la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición o candidatura común, omitió la participación de los grupos de atención prioritaria, existieron errores u omisiones, el IEM notificará de inmediato a la representación del partido político o coalición que corresponda, para que dentro del término de las 60 sesenta horas siguientes realice las modificaciones o correcciones correspondientes en sus postulaciones; y que si aún se requirieran modificaciones o precisiones, se realizará la segunda notificación para que dentro de las 24 horas siguientes se realicen, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidaturas.

De acuerdo con lo anterior, y como fue señalado en el antecedente **DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO** del presente Acuerdo, derivado de la revisión efectuada a las candidaturas presentadas por la Coalición, Candidatura Común y Partidos Políticos, una vez recibidas las solicitudes de registro correspondientes, la Secretaría Ejecutiva del IEM realizó el análisis de las postulaciones y documentación presentada, por lo que se observó que en ciertos casos, existían omisiones respecto a las postulaciones de las fórmulas de candidaturas mediante acciones afirmativas e inconsistencias en relación a la acreditación de la auto adscripción a los grupos de atención prioritaria respectivos, por lo cual, realizó los requerimientos correspondientes a los citados Institutos Políticos, a fin de que en el plazo señalado, realizaran las modificaciones o subsanaran las omisiones correspondientes, notificándose los oficios correspondientes a las



representaciones partidarias, tal como ha quedado descrito en el Antecedente mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el PAN. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a. Personas con discapacidad

PAN				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	ZAMORA	PRESIDENCIA	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO	CUMPLE
	SAN LUCAS	SINDICATURA PROPIETARIA	ARISTEO HERNANDEZ ARELLANO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	DANIEL SERRANO ESTRADA	CUMPLE
MEDIA	BRISEÑAS	PRESIDENCIA	JOSE ANTONIO PÉREZ SALAZAR	CUMPLE
	JIQUILPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MANUEL DE JESUS MACIAS REYES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	FRANCISCO EMANUEL AMEZCUA TORRES	CUMPLE
BAJA	YURÉCUARO	SINDICATURA PROPIETARIA	ELIZABETH DUEÑAS PALMA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	KARINA VALDEZ GARCÍA	

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este



presentó en **5 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan 2 postulaciones el bloque de alta que corresponde a los ayuntamientos de Zamora y San Lucas, 2 en el bloque de media, que corresponden a los ayuntamientos de Briseñas y Jiquilpan y 1 en el bloque de baja en el ayuntamiento de Yurécuaro; sin embargo, la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías. Por lo anterior, se concluye que el partido político omitió postular en 1 municipio una candidatura en el bloque de competitividad baja, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

PAN					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	PERIBAN	PRESIDENCIA	HECTOR CEJA SUAREZ	F	CUMPLE
	NUMARAN	PRESIDENCIA	JOSE ANTONIO RAMIREZ TOVAR	F	CUMPLE
	TANHUATO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	HOMERO GUADALUPE CEPEDA AGUIRRE	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	MIGUEL JOVANY CUEVAS SILVA	F	CUMPLE
	LA PIEDAD	REGIDURIA PROPIETARIA 2	GUILLERMO PEREZ RINCON	M	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	GUSTAVO ALEJANDRO CHAVEZ ROJO	M	CUMPLE
	ZIRACUARETIRO	PRESIDENCIA	ALBERTO OROBIO ARRIAGA	M	CUMPLE
	CHAVINDA	PRESIDENCIA	JOSE LUIS CASTILLO GARCÍA	F	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	JUAN PABLO BECERRA RODRIGUEZ	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	JUAN MANUEL OCHOA MARAVILLA	F	
		REGIDURIA PROPIETARIA 3	DIEGO TELLEZ CEJA	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 3	J. JESUS FLORES AVILA	F	
ECUANDUREO	PRESIDENCIA	JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY	F	CUMPLE	



MEDIA	HUANDACAREO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	JUAN MANUEL HUERTA RANGEL	M	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	SANDRA ROSALES GARCIA	F	CUMPLE
	CUITZEO	PRESIDENCIA	FERNANDO ALVARADO RANGEL	F	CUMPLE
BAJA	YURECUARO	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL CAMPOS GONZALEZ	F	CUMPLE

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, se advierte que.

- Presentó al menos una candidatura en postulaciones de Presidencia, Sindicaturas o de las dos primeras regidurías en **10 ayuntamientos**.
- En el bloque de alta presentó candidaturas en 7 ayuntamientos.
- En el bloque de media presentó candidaturas en 2 ayuntamientos.
- En el bloque de baja presentó candidatura en 1 ayuntamiento.

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de postulaciones, en los bloques de alta y media el partido político registra un mayor número de acciones afirmativas LGBTIAQ+ con lo cual se amplía la posibilidad de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularles en municipios con porcentajes de votación bajos.

Por lo que se le tiene por **cumpliendo con la acción afirmativa LGBTIAQ+**, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

c. Personas indígenas

PAN				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	TZINTZUNTZAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PEDRO SILVA HERNÁNDEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	SERAFIN DIAZ BARRIGA	CUMPLE
2	LAGUNILLAS	REGIDURIA PROPIETARIA 1	LUIS ANTONIO DOMINGUEZ TULAI	CUMPLE



		REGIDURIA SUPLENTE 1	IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ	CUMPLE
3	NAHUATZEN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	FRANCISCA JIMENEZ SANCHEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ANAYELI PALEO SOLORIO	CUMPLE
4	TANCITARO	SINDICATURA PROPIETARIA	ANA LAURA LUCATERO ORTIZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MARIELA ESTRELLA HERNANDEZ	CUMPLE
5	COENEO	PRESIDENCIA	MICHELE DIAZ ZACARIAS	CUMPLE
6	HUANDACAREO	PRESIDENCIA	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL	CUMPLE
7	CHILCHOTA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ADRIAN ISAIAS MORALES APARICIO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	GERARDO MORALES APARICIO	CUMPLE
8	URUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ANTONIO BERBER MARTÍNEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	MARIA CONCEPCION CERVANTES FIGUEROA	CUMPLE
9	TARETAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ARIANA OJEDA MORA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	MARIA DE JESUS RAMIREZ BARRIGA	CUMPLE
10	SALVADOR ESCALANTE	PRESIDENCIA	J. NOE ZARAGOZA INFANTE	CUMPLE
11	PARACHO	PRESIDENCIA	AURELIO PASCUAL MARTINEZ	CUMPLE
12	PATZCUARO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ERNESTO ARREZ RAMIREZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	JOSE GARFIAS CONTRERAS	CUMPLE
13	HUANIQUEO	SINDICATURA PROPIETARIA	ALAN SINUHE GONZALEZ CORIA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	BALTAZAR MADRIGAL ALCARAZ	CUMPLE
14	NUEVO PARANGARICUTIRO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MARIA GUADALUPE TUNGUI URBINA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	GLORIA ESMERALDA DEL ANGEL MENDOZA	CUMPLE
15	TLAZAZALCA	PRESIDENCIA	EDELMIRA AGUILAR AGUILAR	CUMPLE
16	ZIRACUARETIRO	REGIDURIA SEGUNDA PROPIETARIA	CHRISTIAN ALEJANDRO MEJIA VACA	CUMPLE
		REGIDURIA SEGUNDA SUPLENTE	HECTOR OSVALDO HERNÁNDEZ REYES	



Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas indígenas, siendo Tzintzuntzan, Lagunillas, Nahuatzen, Tancítaro, Coeneo, Huandacareo, Chilchota, Uruapan, Taretan, Salvador Escalante, Paracho, Pátzcuaro, Huaniqueo, Nuevo Parangaricutiro, Tlazazalca y Ziracuaretiro de los cuales se acreditan todas.

Por lo anterior, se concluye que el partido político **CUMPLE** con la cuota establecida para personas indígenas.

d. Personas migrantes

PAN				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	TZINTZIUNTZAN	PRESIDENCIA	MARIA DEL ROSARIO BARRIGA MARTÍNEZ	CUMPLE
2	TINGÜINDIN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MARIA SOLEDAD PALAFOX PULIDO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	SANDRA MONTUFAR RICO	CUMPLE
3	PERIBÁN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	RAFAEL MORALES RAMOS	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	GABRIEL MARTÍNEZ SANCHEZ	CUMPLE
4	PUREPERO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	SARAI MANRIQUEZ VEGA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	ROSA MARTINEZ ORTEGA	CUMPLE
5	TOCUMBO	SINDICATURA PROPIETARIA	LUZ MARIELA ANDRADE GODINEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	YADHIRA YULET GUERRERO ECHEVERRIA	CUMPLE
6	QUERÉNDARO	PRESIDENCIA	ALEJANDRO CUAUHEMOC SOLIS GARCIA	CUMPLE
7	CHURINTZIO	SINDICATURA PROPIETARIA	EGLICERIA MERAZ PACHECO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	KARINA CELENE AGUILAR ALFARO	CUMPLE



8	LAGUNILLAS	PRESIDENCIA	GERARDO TOVAR CHÁVEZ	CUMPLE
9	ECUANDUREO	SINDICATURA PROPIETARIA	ANA KAREN ORTIZ INFANE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ROSAURA COVARRUBIAS BERNARDINO	CUMPLE
10	JIQUILPAN	PRESIDENCIA	JOSE ARNULFO SANCHEZ QUIROZ	CUMPLE
11	SANTA ANA MAYA	SINDICATURA PROPIETARIA	MARCO ANTONIO PANIAGUA CARDERON	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MATILDE MATA RODRIGUEZ	CUMPLE
12	HUIRAMBA	PRESIDENCIA	SANTA ELIZABETH RODRÍGUEZ BARRERA	CUMPLE
13	COTIJA	PRESIDENCIA	JUAN PABLO AGUILAR BARRAAGAN	CUMPLE
14	HUANIQUEO	PRESIDENCIA	ELIDA RANGEL FERREIRA	CUMPLE
15	GARBIEL ZAMORA	PRESIDENCIA	GABINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ	CUMPLE
16	COENEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ISIDRA DIAZ SACARIAS	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	LILIANA LIZET SALVADOR SACARIAS	CUMPLE

Una vez realizada la revisión a la documentación presentada por el partido político, a fin de acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas migrantes de los cuales **16 se acreditan**; siendo los municipios de Tzintzuntzan, Tingüindín, Peribán, Purépero, Tocumbo, Queréndaro, Churintzio, Lagunillas, Ecuadureo, Jiquilpan, Santa Ana Maya, Huiramba, Cotija, Huaniqueo, Gabriel Zamora y Coene.

De tal forma que el partido político **CUMPLE** con la cuota establecida en el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas para personas migrantes.

CONCLUSIÓN Y REQUERIMIENTO AL PAN

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta de forma resumida el número de postulaciones de candidaturas mediante acción afirmativa, respecto al partido político en cada grupo de atención prioritaria, así como el cumplimiento total o parcial de las mismas, según corresponda:



PARTIDO POLÍTICO	BLOQUE	FORMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	BLOQUE	FORMULAS DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+	MUNICIPIOS CON POSTULACIONES INDÍGENAS	MUNICIPIOS CON POSTULACIONES MIGRANTES
PAN	ALTO	2	ALTO	7	16	16
	MEDIO	2	MEDIO	2		
	BAJO	1	BAJO	1		
	TOTAL	5		10		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para la acción afirmativa personas de la población **LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cumplimiento parcial. En lo que respecta a la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas del grupo de atención prioritaria de las **personas con discapacidad CUMPLIÓ PARCIALMENTE** al postular únicamente 5 personas con discapacidad de las 6 que le correspondían (2 en cada bloque de competitividad).

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Acción Nacional, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con las acciones afirmativas establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas y en su caso, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de acciones afirmativas se iniciará el procedimiento que corresponda.



DÉCIMO TERCERO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el PRI. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político a efecto de que llevara a cabo las modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a. Personas con discapacidad

PRI				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	NO POSTULÓ PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA			NO CUMPLE
	NO POSTULÓ PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA			NO CUMPLE
MEDIA	CHARAPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	SALVADOR SIERRA ZARAGOZA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	GUILLERMO MORALES DIAZ	
	NO POSTULÓ PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA			NO CUMPLE
BAJA	CHINICUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MIGUEL SANTOYO ACOSTA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	SALVADOR SERRATO ALEMAN	
	QUERÉNDARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RODRIGO BERNABE HERNANDEZ	CUMPLE

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **3 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales no se realizaron las 2 postulaciones en los ayuntamientos requeridas mediante la acción afirmativa en el bloque de alta, de mismo modo, sólo se

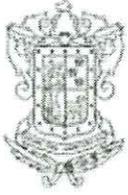


postuló en un ayuntamiento en el bloque de media competitividad, acreditándose únicamente las postulaciones de candidaturas del ayuntamiento de Charapan en el bloque de media competitividad y en 2 ayuntamientos del bloque de baja competitividad que son Chinicuila y Queréndaro; sin embargo, la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

Por lo anterior, se concluye que el partido político **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

PRI					
ACCIÓN AFIRMATIVA					
PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	1. TURICATO	REGIDURÍA SUPLENTE 3	ALFREDO CEJA BRAVO	F	Fórmula incompleta
	2. TINGAMBATO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	HERIBERTO CALVILLO HERNÁNDEZ	F	Fórmula incompleta
	3. SALVADOR ESCALANTE	PRESIDENCIA	MELITÓN NARANJO RIVERA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	DIEGO IVAN MARTÍNEZ ÁNGEL	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JUAN VICENTE TINOCO PEÑA	F	CUMPLE
	4. NUMARÁN	PRESIDENCIA	JOSÉ DÍAZ CAMARENA	NB	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	CARLOS GUSTAVO RAMIREZ AGUILERA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JOSÉ MANUEL RAMIREZ ROMERO	F	
	5. PUREPERO	PRESIDENCIA	LEOPOLDO MARTÍNEZ GONZALEZ	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	SERGIO ARROYO ADAME	F	Fórmula incompleta
MEDIA	6. TARÍMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 3	GERARDO DE JESUS RAMIREZ GARCIA	F	CUMPLE



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

Acuerdo IEM-CG-154/2024

		REGIDURIA SUPLENTE 3	LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ RAMÍREZ	F	
	7. ANGAMACUTIRO	REGIDURÍA SUPLENTE 3	RAFAEL BARAJAS TORRES	F	Fórmula incompleta
	8. PERIBÁN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JUAN MANUEL CAMPOS FABIAN	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	JORGE LUIS ROSALES BUCIO	F	
	9. CHAVINDA	PRESIDENCIA	JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	F	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	GERARDO MACIEL GARCIA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	GERARDO MACIEL NAVARRO	F	
	10. BUENAVISTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JULIO CESAR CHAVEZ NARANJO	F	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ISMAEL GODINEZ ROMERO	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	LUIS DONALDO BELTRAN CALDERON	F	
	11. ZAMORA	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS LOAIZA FERREYRA	F	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	CARLOS ALFONSO MACIAS MIRELES	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	RODOLFO CORTÉS SUAREZ	F	
	12. TZINTZUNTZAN	PRESIDENCIA	FILIBERTO VILLAGOMEZ ESTRADA	F	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	FABIAN PEÑA VILLAGOMEZ	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	ALEJANDRO VELAZQUEZ ACOSTA	F	
	13. EPITACIO HUERTA	REGIDURÍA PROPIETARIA 4	J FILIBERTO PEREZ ESTRELLA	F	Contiene documentos que acreditan la calidad de LGBTQIA+, pero se encuentra en la regiduría 4.
		REGIDURÍA SUPLENTE 4	LEONARDO CASTILLO PEREZ	F	
BAJA	14. CARÁCUARO	SÍNDICATURA PROPIETARIA	KENIA PAZ SAUCEDO	M	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	F	Fórmula incompleta
	15. CHINICUILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RICARDO LARIOS OSEGUERA	F	CUMPLE
	16. MÚGICA	REGIDURÍA SUPLENTE 4	LUIS CORTES MEDINA	F	Fórmula incompleta
	17. JUAREZ	PRESIDENTE	NARIM SÁNCHEZ PÉREZ	F	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA F1	IVÁN TAVIRA HERNÁNDEZ	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F1	HELADIO RUIZ RIVERA	F	
	18. TANGANCICUARO	PRESIDENCIA	RUBÉN JESÚS CASTILLO OREJEL	F	CUMPLE
REGIDURIA PROPIETARIA 1		LUIS OMAR REYES CHAVEZ	F	CUMPLE	



		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JUAN MANUEL MEDINA AYALA	F	
--	--	-------------------------	--------------------------	---	--

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, presentó en **18 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas de la población LGBTIAQ+, de las cuales:

- En el **bloque de alta** presentó candidaturas en 5 ayuntamientos, pero únicamente en **3 se cumplió** con la homogeneidad en la fórmula y se postuló en Presidencia, Sindicaturas o alguna de las dos primeras regidurías
- En el **bloque de media** presentó candidaturas en 8 ayuntamientos, pero únicamente en **6 cumplió** con la homogeneidad en la fórmula y con la postulación en Presidencia, Sindicaturas o alguna de las dos primeras regidurías, con excepción de Angamacutiro y Epitacio Huerta, en donde postuló en la 3 y 4 regiduría.
- En el bloque de baja presentó candidatura en 5 ayuntamientos, pero únicamente en **3 se cumplió** con la homogeneidad en la fórmula y se postuló en Presidencia, Sindicaturas o alguna de las dos primeras regidurías

Por lo que se tiene a dicho partido por **CUMPLIENDO** con la acción afirmativa establecida en el artículo 13 de los lineamientos referidos.

c. Personas indígenas

PRI				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	NAHUÁTZEN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	JANETH RODRÍGUEZ MEZA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ESPERANZA NUÑEZ GARCÍA	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JENARO MOLINA TORRES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F1	KEBIN JESÚS JIMENEZ MADRIGAL	
		REGIDURÍA PROPIETARIA F2	CARMEN VELÁZQUEZ VARGAS	Fórmula incompleta



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Acuerdo IEM-CG-154/2024

		REGIDURÍA PROPIETARIA F3	ARSENIA GÓMEZ TELLEZ	Contiene documentos que acreditan la calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 3.
		REGIDURÍA SUPLENTE F3	PAULA MORA CHURAPE	
		REGIDURÍA PROPIETARIA F4	JOSÉ MARTÍNEZ AGUILAR	Contiene documentos que acreditan la calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 4.
		REGIDURÍA SUPLENTE F4	CARLOS ANDRÉS CORNELIO	
2	SAN LUCAS	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	ESBEYDE MOLINA RODRÍGUEZ	Contiene documentos que acreditan la calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 3.
		REGIDURÍA SUPLENTE F3	WENDOLIN CARACHURE PÉREZ	
3	TINGAMBATO	PRESIDENCIA	MARISOL LÓPEZ FIGUEROA	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ CORTÉS	Fórmula incompleta
4	ERONGARICUARIO	PRESIDENCIA	LILIANA CAMPOS DE LA CRUZ	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA F1	MAYELI MOLINA MOLINA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F1	ROSA BELÉN MENDOZA VARGAS	
		REGIDURÍA SUPLENTE F3	MA SOCORRO SOLORIO SERVÍN	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA F4	FLAVIAN FLORES ASCENCIO	Contiene documentos que acreditan la calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 4.
REGIDURÍA SUPLENTE F4	JAVIER RODRÍGUEZ SOLORIO			
5	MADERO	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	OSWALDO VALLE RANGEL	Fórmula incompleta
6	TANGAMANDAPIO	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	JUAN CARLOS OCHOA CONTRERAS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F1	ALDO DE JESÚS RAMOS ARROYO	
7	TZINTZUNTZAN	REGIDURÍA PROPIETARIO F1	FABIAN PEÑA VILLAGOMEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F1	ALEJANDRO VELAZQUEZ ACOSTA	CUMPLE
8	CHARAPAN	PRESIDENCIA	MARÍA DE LOURDES GALINDO VALLEJO	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	JOSÉ ANIVAL TIRIPITI MARTÍNEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ISRAEL JERÓNIMO GALLARDO	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MARIA GUADALUPE CHUELA VALENTINES	CUMPLE



		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ROCIO ALIPIO MELGAREJO	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	SALVADOR SIERRA ZARAGOZA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	GUILLERMO MORALES DÍAZ	
9	CHILCHOTA	PRESIDENCIA	ROSA MARÍA MEDINA RODRÍGUEZ	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	MA. TERESA ÁLVAREZ MERCADO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	RAFAEL MEJÍA AMEZCUA	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ONEIDA GARCÍA ÁNGEL	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	SARA GUADALUPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JAVIER DOMÍNGUEZ BLAS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	ARMANDO ACEVEDO HERNÁNDEZ	
		REGIDURÍA PROPIETARIA F3	MIRSA NAYELI FLORES GALLARDO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARÍA GUADALUPE CERNA GUTIERREZ	
		REGIDURÍA PROPIETARIA F4	ABEL FRANCISCO CALIXTO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F4	MARÍA AIDA LAZARO SANTIAGO	
10	PERIBÁN	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	JUAN MANUEL CAMPOS FABIAN	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F2	JORGE LUIS ROSALES BUCIO	
11	CHINICUILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RICARDO LARIOS OSEGUERA	CUMPLE
12	PARACHO	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIA DEL ROCIO ESPINOZA MADRIGAL	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	PATRICIA BECERRA GONZÁLEZ	
13	SALVADOR ESCALANTE	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	DINA AGUILAR MOLINA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F2	GABRIELA VARGAS PONCE	
14	ZIRACUARETIRO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	CHRISTIAN ALEJANDRO MEJIA VACA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	HECTOR OSWALDO HERNANDEZ REYES	

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **14 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas indígenas, de las cuales **se acreditan en 12, con excepción de San Lucas**



y **Madero**, porque postuló en la fórmula 3 y porque la fórmula no cumple con la homogeneidad, es decir que tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo de atención prioritaria.

Por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida para personas indígenas, en el artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas

d. Personas migrantes

PRI				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	PURÉPERO	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	ANA BERTHA ESPINOSA CHÁVEZ	Contiene documentos que acreditan la calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 3.
		REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARIANA MORENO CERDA	
		REGIDURÍA SUPLENTE 4	EDUARDO EMANUEL ESPINOZA HERRERA	Fórmula incompleta
2	ERONGARICUARIO	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JULIÁN GALLARDO MENDOZA	
		REGIDURÍA SUPLENTE F2	RODOLFO CIPRIANO DE LA CRUZ	Fórmula incompleta
3	PATZCUARO	SINDICATURA PROPIETARIA	GILBERTO GARZA JANE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JAIME ALONSO JARAMILLO	
4	BRISEÑAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO TORIBIO CRUZ	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ANTONIO HERNANDEZ PLASCENCIA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESUS ALBERTO FLORES SANTIAGO	
5	NOCUPÉTARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GONZALO NARES GOMEZ	CUMPLE
6	TARÍMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	JUAN FELIPE RUIZ LÓPEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F1	IVÁN MORA MORA	
7	TIQUICHEO	PRESIDENCIA	MARIO REYES TAVERA	CUMPLE
8	TANGAMANDAPIO	SINDICATURA PROPIETARIA	VERENICE RAMIREZ VEGA	CUMPLE



		SINDICATURA SUPLENTE	ANDREA CELESTE TORRES LOMELÍ	
9	ANGAMACUTIRO	PRESIDENCIA	PAULA JARAMILLO NEGRETE	CUMPLE
10	PANINDICUARO	PRESIDENCIA	ANA ELIZABETH VILLA CÁRDENAS	CUMPLE
11	VILLAMAR	PRESIDENCIA	FROYLAN ZAMBRANO LÓPEZ	CUMPLE
12	EPITACIO HUERTA	PRESIDENCIA	LEOPOLDO MORALES CORREA	CUMPLE

Una vez realizada la revisión a la documentación presentada por el partido político, a fin de acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **12 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas migrantes, de las cuales:

- En 11 **se cumplió** con la homogeneidad en la fórmula y se postuló en Presidencia, Sindicaturas o alguna de las dos primeras regidurías
- En el ayuntamiento de Purépero acreditan la calidad de migrante, pero se encuentra en la regiduría 3.

Por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida para personas migrantes, al postular 12 de 16 candidaturas migrantes.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta de forma resumida el número de postulaciones de candidaturas mediante acción afirmativa, respecto al partido político en cada grupo de atención prioritaria, así como el cumplimiento total o parcial de las mismas, según corresponda:

Partido político	Bloque	Personas con discapacidad	Bloque	Personas de la población LGBTIAQ+	Municipios con postulaciones indígenas 16	Municipios con postulaciones migrantes 16
PRI	ALTA	0	ALTA	3	12	11
	MEDIA	1	MEDIA	6		



	BAJA	2	BAJA	3		
--	------	---	------	---	--	--

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para la acción afirmativa personas de la población **LGBTIAQ+**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cumplimiento parcial. En lo que respecta a la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas del grupo de atención prioritaria de las **personas con discapacidad, de las personas indígenas y de las personas migrantes, CUMPLIÓ PARCIALMENTE** al postular únicamente en 3 ayuntamientos personas con discapacidad de las 6 que le correspondían (1 en el bloque de media y 2 en el de baja), mientras que en lo que respecta a la acción afirmativa de la personas indígenas, únicamente fueron validadas las postulaciones en 12 de los 16 ayuntamientos establecidos y en lo referente a la acción afirmativa para personas migrantes, el instituto político únicamente realizó postulaciones de candidaturas que fueron validadas en 11 ayuntamientos de los 16 a los que estaba obligado.

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Revolucionario Institucional, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con las acciones afirmativas establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas y en su caso, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de acciones afirmativas se iniciará el procedimiento que corresponda.



DÉCIMO CUARTO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el PRD. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político a efecto de que llevara a cabo las modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a. Personas con discapacidad

PRD				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	1. NOCUPÉTARO	SINDICATURA PROPIETARIA	LAURA OLIMPIA RODRÍGUEZ VERDUZCO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	GRACIA FUERTE MARTÍNEZ	CUMPLE
	2. TANGAMANDAPIO	SINDICATURA PROPIETARIA	AARON SALVADOR MURATALLA CUEVAS	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MAYRA CONCEPCIÓN VENTURA DIEGO	CUMPLE
MEDIA	3. ACUITZIO	SINDICATURA PROPIETARIA	ALEJANDRO LINARES BARAJAS	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ARMANDO JACOBO PIÑÓN	CUMPLE
	4. TANCÍTARO	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIO ZAMORA PULIDO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	HUGO ALEJANDRO TORRES UREÑA	
BAJA	5. TARETAN	SINDICATURA PROPIETARIA	ANTONIO MOLINA RAMÍREZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	GERVASIO DUEÑAS MARTÍNEZ	CUMPLE
	6. ARIO DE ROSALES	SINDICATURA PROPIETARIA	GLORIA LIZBETH BECERRIL MARTÍNEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	AMERICA NAYELI SAYAVEDRA PEREZ	CUMPLE



Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **6 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan 2 postulaciones en el bloque de alta, que corresponden a los ayuntamientos de Nocupétaro y Tangamandapio, 2 en el bloque de media en los ayuntamientos de Acuitzio y Tancitaro y 2 en el bloque de baja en los ayuntamientos de Taretan y Ario de Rosales, y toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que el partido político **CUMPLIÓ** con la cuota establecida en los citados lineamientos.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

PRD					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	1. HUANDACAREO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MARIO LEÓN CHÁVEZ	NO BINARIO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ DÍAZ	NO BINARIO	
	2. NOCUPÉTARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO FRÍAS MORALES	MUJER	CUMPLE
	3. ZACAPU	REGIDURÍA PROPIETARIA 4	ABRAHAM LÓPEZ GUTIÉRREZ	MUJER	Acreditan la autoadscripción LBG TIAQ+, pero se encuentra en la regiduría 4.
		REGIDURÍA SUPLENTE 4	CHRISS PELAGIO GONZÁLEZ	MUJER	
4. CHURINTIZIO	PRESIDENCIA	JUAN LUIS CONTRERAS CALDERON	MUJER	CUMPLE	
MEDIA	5. ZITÁCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ULISES ROMERO HERNÁNDEZ	MUJER	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ALBERTO BUCIO NAVA	MUJER	
	6. PENJAMILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISTIAN MOISÉS GUTIÉRREZ RAMOS	MUJER	CUMPLE
	7. VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALYGER ALANIS CERVANTES	MUJER	CUMPLE



	8. IXTLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ÁNGEL RAFAEL MACIAS MORA	MUJER	CUMPLE
	9. ACUITZIO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	LEONEL SALTO SEPÚLVEDA	MUJER	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	HÉCTOR RANGEL MAULION	MUJER	
BAJA	10. NUMARÁN	PRESIDENCIA	HERIBERTO ROMO VARGAS	MUJER	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	IGNACIO ERNESTO REYES ORTIZ	MUJER	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JUAN AYALA HERNÁNDEZ	MUJER	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	CUAUHTÉMOC GÓMEZ VALENCIA	MUJER	Acreditan la autoadscripción LBGTIAQ+, pero se encuentra en la regiduría 3.
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	CESAR OJEDA RUÍZ	MUJER	
	11. MADERO	PRESIDENCIA	FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ	MUJER	CUMPLE
	12. TUMBISCATÍO	SINDICATURA PROPIETARIA	ISRAEL MADRIGAL CEJA	MUJER	Fórmula incompleta
	13. ZIRACUARETIRO	PRESIDENCIA	ANTONIO ABAD MARTÍNEZ	MUJER	CUMPLE
	14. PURÉPERO	PRESIDENCIA	JOSÉ ENRIQUE MORA CÁRDENAS	MUJER	CUMPLE
	15. ARIO	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL PARRA LEÓN	MUJER	CUMPLE
	16. CHARAPAN	PRESIDENCIA	RUBEN TORRES GARCIA	MUJER	CUMPLE
17. LAGUNILLAS	PRESIDENCIA	MARIO CÉSAR OCHOA DOMÍNGUEZ	MUJER	CUMPLE	
	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	MUJER	CUMPLE	
	REGIDURÍA SUPLENTE 2	MOISÉS MILÁN MAMBO	MUJER		
18. TINGÜINDIN	PRESIDENTE	HECTOR HORASIO SEGUNDO CARABEZ	MUJER	CUMPLE	

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LBGTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, presentó en **18 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas de la población LBGTIAQ+, de las cuales se acreditan las postulaciones en **16 ayuntamientos**, de los cuales Huandacareo, Nocupétaro y Churintzio forman parte del bloque de alta competitividad, Zitácuaro, Penjamillo, Venustiano Carranza, Ixtlán y Acuitzio, del bloque de media y Numarán, Madero, Ziracuaretiro, Purépero, Ario, Charapan, Lagunillas y Tinguindín del bloque de baja



competitividad y la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas de la población LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras regidurías; de lo que se advierte que el instituto político acreditó postulaciones en 3 ayuntamientos del bloque de alta competitividad, 5 en el de media y 8 en el de baja competitividad; por lo que se tiene a dicho partido por **CUMPLIENDO** con la cuota establecida en los lineamientos.

c. Personas indígenas

PRD				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	NAHUATZEN	SINDICATURA PROPIETARIA	JUANA FLORES MORALES	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	NANCY MORALES TORRES	CUMPLE
2	TINGAMBATO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MAURICIO MALDONADO MALDONADO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESÚS EDUARDO MOLINA HERNÁNDEZ	CUMPLE
3	TZINTZUNTZAN	PRESIDENCIA	J. GUADALUPE RAMÍREZ REYES	CUMPLE
4	CHILCHOTA	PRESIDENCIA	MIGUEL ÁNGEL RAMOS ALEJO	CUMPLE
5	COTIJA	REGIDURÍA SUPLENTE 2	YESENIA MORFÍN GALVÁN	Fórmula incompleta
6	CHARAPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ESPERANZA ZARAGOZA CACHO	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JESÚS MONTELONGO MELGAREJO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MIGUEL HERNÁNDEZ SIERRA	
7	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRESIDENCIA	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN	CUMPLE
8	ZACAPU	REGIDURIA PROPIETARIA 1	JORGUE LUIS JUAREZ CALDERON	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	GENARO SALVADOR GARCIA GARCIA	
9	ZIRACUARETIRO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ALBARO HERNANDEZ REYES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MA. GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ	



10	SENGUIO	PRESIDENCIA	JERALDIN HERNANDEZ HERNANDEZ	CUMPLE
11	JUNGAPEO	SINDICATURA SUPLENTE	MIRIAM ALEJANDRA ALBARAN CAMACHO	Fórmula incompleta

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó postulaciones mediante la acción afirmativa para personas indígenas en **11 ayuntamientos**, de las cuales **se acreditan 9**, con excepción de Cotija y Jungapeo ya que en las fórmulas postuladas únicamente la suplente acredita la calidad indígena.

Por lo anterior, se concluye que el partido político **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida para personas indígenas en el artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al postular 9 de 16 acciones afirmativas indígenas.

d. Personas migrantes

PRD				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1.	COENEO	PRESIDENCIA	ARIEL TRUJILLO CÓRDOVA	CUMPLE
2.	HUANIQUEO	PRESIDENCIA	RAMÓN CARRANZA GARCÍA	CUMPLE
3.	TZITZIO	PRESIDENCIA	MIRIAM CORREA CORREA	CUMPLE
4.	CHURINTZIO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ALMA IRENE RODRÍGUEZ PÉREZ	Fórmula incompleta
5.	PARACUARO	PRESIDENCIA	JULISA FARIAS LOPEZ	CUMPLE
6.	ZITÁCUARO	PRESIDENCIA	ROSA MARIA SALINAS TELLEZ	CUMPLE
7.	COAHUAYANA	PRESIDENCIA	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA	CUMPLE
8.	COALCOMAN	SINDICATURA PROPIETARIA	SARA CAROLINA AYALA DIAZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ELIUD PEREZ MENDOZA	CUMPLE
9.	COTIJA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ROBERTO VALDOVINOS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESUS HERNANDEZ	CUMPLE
10.	HUANDACAREO	PRESIDENCIA	HUMBERTO GONZALEZ VILLAGOMEZ	CUMPLE



Una vez realizada la revisión a la documentación presentada por el partido político, a fin de acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **10 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas migrantes, de las cuales:

- En **9 ayuntamientos cumplió** con la homogeneidad en la fórmula y con la postulación en Presidencia, Sindicaturas o alguna de las dos primeras regidurías.
- En el municipio de Churintzio la fórmula está incompleta.

De tal forma que el partido político omitió acreditar la postulación en 7 ayuntamientos, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida para personas migrantes.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta de forma resumida el número de postulaciones de candidaturas mediante acción afirmativa, respecto al partido político en cada grupo de atención prioritaria, así como el cumplimiento total o parcial de las mismas, según corresponda:

Partido político	Bloque	Personas con discapacidad	Bloque	Personas de la población LGBTIAQ+	Municipios con postulaciones indígenas 16	Municipios con postulaciones de personas migrantes 16
PRD	ALTA	2	ALTA	3	9	9
	MEDIA	2	MEDIA	5		
	BAJA	2	BAJA	8		
	TOTAL	6		16		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas de personas con **discapacidad** y de la población **LGBTIAQ+**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



Cumplimiento parcial. En lo que respecta a la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas del grupo de atención prioritaria de las **personas indígenas y de las personas migrantes, CUMPLIÓ PARCIALMENTE** al acreditar:

- La postulación **únicamente en 9 ayuntamientos** personas **indígenas** de las 16 que le correspondían; y
- La postulación **únicamente de 9 personas migrantes** de los 16 ayuntamientos a que estaba obligado a postular.

Por lo tanto, **se requiere** al partido político de la **Revolución Democrática**, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias* que se deriven del mismo, según corresponda.

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con las acciones afirmativas establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas y en su caso, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de acciones afirmativas se iniciará el procedimiento que corresponda.

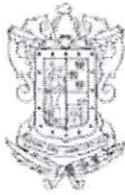
DÉCIMO QUINTO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el PT. Derivado de la solicitud de registro para las candidaturas por el PT, los bloques de competitividad establecidos en la metodología para la implementación de Acciones Afirmativas, así como el cumplimiento a los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva del IEM, las acciones afirmativas resultaron de la siguiente forma:



a. Personas con discapacidad

PT				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	CUITZEO	PRESIDENCIA	ROSA ELIA MILÁN PINTOR	CUMPLE
	TARÍMBARO	SINDICATURA PROPIETARIA	SUSANA VARGAS MEDOZA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	AMANDA LEÓN VIDAL	CUMPLE
MEDIA	ÁLVARO OBREGÓN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	IGNACIO MERINO GONZÁLEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESÚS FELIPE GARCIA PINTOR	CUMPLE
	CONTEPEC	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARÍA DOLORES TORRES HERNANDEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	JOSEFINA SAUCEDO ALVARADO	CUMPLE
BAJA	PARACHO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	OSIEL EQUIHUA EQUIHUA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	DOMITILA ÁLVAREZ PIÑÓN	CUMPLE
	NUMARÁN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	VERÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESTRADA	CUMPLE

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **6 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan 2 postulaciones en el bloque de alta, que corresponden a los ayuntamientos de Cuitzeo y Tarímbaro, 2 en el bloque de media en los ayuntamientos de Alvaro Obregón y Contepec y 2 en el bloque de baja en los ayuntamientos de Paracho y Numarán, y toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye se tiene por **CUMPLIENDO** con la cuota establecida en los citados lineamientos.



b. Personas de la población LGBTIAQ+

PT					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	1. SANTA ANA MAYA	SINDICATURA PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	F	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	CLAUDIA MEDINA VÁZQUEZ	F	CUMPLE
	2. TURÍCATO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	FRANCELY RUÍZ VILLANUEVA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ERIKA YAZMÍN SERVÍN GARCÍA	F	CUMPLE
	3. LAGUNILLAS	PRESIDENCIA	OCTAVIO CHÁVEZ AGUIRRE	F	CUMPLE
	4. LA HUACANA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	SARELI DUARTE PORTILO	F	CUMPLE
REGIDURÍA SUPLENTE 1		KAREN YANETH PINEDA SALAZAR	F	CUMPLE	
MEDIA	5. TACÁMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	RAMIRO ZEPEDA VALENZUELA	M	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JOSÉ OMAR SANDOVAL VÉLEZ	M	CUMPLE
	6. TANHUATO	SINDICATURA PROPIETARIA	FELIPE RAMÓN COMPARÁN DUEÑAS	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	RIGOBERTO CASILLAS AMEZCUA	M	CUMPLE
	7. MORELOS	SINDICATURA PROPIETARIA	ABRHAM PINO SANHEZ	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	OSBALDO CALVILLO TINOCO	M	CUMPLE
8. ARTEAGA	REGIDURÍA PROPIETARIA 4	HÉCTOR HURTADO CALDERÓN	M	Fórmula incompleta	
BAJA	9. ZINÁPARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ALEXIS JOAQUIN GONZÁLEZ GUERRA	NB	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	JOSUE TOGO ALVARADO	NB	CUMPLE
	10. NUMARÁN	REGIDURÍA SUPLENTE 4	JORGE ANTONIO ROMERO VILLEGAS	F	Fórmula incompleta

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, presentó en **10 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la



acción afirmativa para personas de la población LGBTIAQ+, de las cuales se acreditan las postulaciones en **8 ayuntamientos**, con excepción de Arteaga y Numarán ya que no se acreditó la autoadscripción en la fórmula completa.

De lo anterior se advierte que el instituto político acreditó postulaciones en:

- 4 ayuntamientos del bloque de alta competitividad,
- 3 en el de media
- 1 en el de baja competitividad;

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de postulaciones, en los bloques de alta y media el partido político registra un mayor número de acciones afirmativas LGBTIAQ+ con lo cual se amplía la posibilidad de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularles en municipios con porcentajes de votación bajos.

Por lo cual, se tiene a dicho partido por **CUMPLIENDO** con la cuota establecida en los lineamientos de personas LGBTIAQ+.

c. Personas Indígenas

PT				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	TIQUICHEO	PRESIDENCIA	EDUARDO PICENA REYES	CUMPLE
2	ZITÁCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	TONANZIN SANDOVAL PÉREZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	VIOLETA GARNICA NICANOR	CUMPLE
3	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRESIDENCIA	CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	FRANCISCO ALMANZA CRISPIN	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MARCOS GONZÁLEZ URIBE	
4	CUITZEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	SERGIO ULISES ASPERA CONTRERAS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	GERARDO CRUZ REYES	CUMPLE
5	TARÉTAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	CUMPLE



		REGIDURÍA SUPLENTE 1	TOMAS LEÓN LEÓN	CUMPLE
6	AQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	PRINCESA CLARISSA ALCALÁ SEGURA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ESPERANZA REYNA ESPINOZA	CUMPLE
7	ZIRACUARETIRO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILAR	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	DAVID SEGUNDO GUTIÉRREZ	CUMPLE
8	PURÉPERO	PRESIDENCIA	FCO JAVIER LOPEZ GONZÉLEZ	CUMPLE
9	QUIROGA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ANTONIO FLORES ANITA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JOSE MANUEL CHAGOLLA TOVAR	CUMPLE
10	NAHUATZEN	PRESIDENCIA	FROYLAN ESPINO SÁNCHEZ	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	CAROL SUSANA OTLICA ÁVILES	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ANA MAIA ESTRADA ÁVILES	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	BRENDA LILIANA HERRERA CAPIZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	DAYANE BRISEIDA RENTERIA VELÁZQUEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARÍA GUADALUPE MALDONADO SÁNCHEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	YADIRA ACUCHI SANCHEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	FRANCISCO JAVIER TORRES MORALES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	JUAN AGUILAR CASTILLO	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 4	DEISY CAMARGO EVANGELISTA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 4	MARÍA JESUS AGUILAR DIEGO	CUMPLE
11	ERONGARÍCUARO	PRESIDENCIA	CLAUDIA FLORES ESCAMILLA	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	LEVI JUDA CORTES ESTRADA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	LENIN MARTÍNEZ ALVA	CUMPLE
12	OCAMPO	SINDICATURA PROPIETARIA	FAUSTO REYES GARCÍA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MAGALI TORRES CASTRO	CUMPLE
13	TZINTZUNTZAN	SINDICATURA PROPIETARIA	TOMASA SANDOVAL CERAS	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	REMEDIOS ANDRES MORALES	CUMPLE
14	NOCUPÉTARO	PRESIDENCIA	MA PAULA VARGAS ARANJO	CUMPLE



15	CHILCHOTA	SINDICATURA PROPIETARIA	OSCAR PAKE GÓMEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JESUS RUIS QUIROS	CUMPLE
16	CHARAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	ÁNGEL SANTOS VICENTE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	DOMINGO MOLINA JERÓNIMO	CUMPLE

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas indígenas, las cuales se acreditan en su totalidad; y toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es la **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como indígenas a la candidatura de presidencia o sindicatura o en las dos primeras regidurías; se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas indígenas.

d. Personas migrantes

PT				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	MADERO	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS GAMIÑO ÁVALOS	CUMPLE
2	JACONA	PRESIDENCIA	ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA	CUMPLE
3	MÚGICA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARÍA DE LA PAZ DELGADO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	STEPHANIE SÁNCHEZ	CUMPLE
4	TZINTZUNTZAN	PRESIDENCIA	PATRICIO GARCIA ALVA	CUMPLE
5	GABRIEL ZAMORA	PRESIDENCIA	VILMA YESENIA MALDONADO CORREA	CUMPLE
6	LA HUACANA	PRESIDENCIA	YARITZA ROSAS GAONA	CUMPLE
7	TARÍMBARO	PRESIDENCIA	ERIC NICANOR GAONA GARCÍA	CUMPLE
8	HUIRAMBA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSÉ SALVADOR FUENTES RAMÍREZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JUAN MANUE GARCÍA REYES	CUMPLE
9	IRIMBO	PRESIDENCIA	ALINA GUADALUPE CORREA TERRAZAS	CUMPLE



10	MADERO	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS GAMIÑO ÁVALOS	CUMPLE
11	MORELOS	PRESIDENCIA	CELENE GUADALUPE GARCÍA CORIA	CUMPLE
12	IXTLÁN	PRESIDENCIA	MOISÉS GIL RAMÍREZ	CUMPLE
13	TACAMBARO	PRESIDENCIA	JAIME JESÚS GONZÁLEZ PONCE	CUMPLE
14	PURUÁNDIRO	PRESIDENCIA	ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS	CUMPLE
15	HUANIQUEO	PRESIDENCIA	VICTORIA RIVERO MARTÍNEZ	CUMPLE
16	EPITACIO HUERTA	PRESIDENCIA	MARIO RODRÍGUEZ BARRIOS	CUMPLE

Una vez realizada la revisión a la documentación presentada por el partido político, a fin de acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas migrantes, las cuales se acreditan en su totalidad; y toda vez que la cuota establecida es la **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías; se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas migrantes.

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta de forma resumida el número de postulaciones de candidaturas mediante acción afirmativa, respecto al partido político en cada grupo de atención prioritaria, así como el cumplimiento total o parcial de las mismas, según corresponda:

Partido político		Personas con discapacidad		Personas de la población LGBTIAQ+	Personas indígenas 16	Personas migrantes 16
PT	ALTA	2	ALTA	4	16	16
	MEDIA	2	MEDIA	3		
	BAJA	2	BAJA	1		
	TOTAL	6		8		



Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas de personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO SEXTO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el PVEM. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a. Personas con discapacidad

PVEM				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	CHUCÁNDIRO	PRESIDENCIA	IVAN GUADALUPE LOPEZ COLIN	CUMPLE
	CARACUARO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ANGELICA GUERRERO MARCHAN	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	TERESA DE JESUS GUTIERREZ SOTO	
MEDIA	MORELIA	REGIDURIA SUPLENTE 7	MARIA SOFIA MORENO NUÑEZ	Fórmula incompleta
	TARETAN	PRESIDENCIA	MONSERRAT MARIA DE LOS ANGELES BAEZ AGUADO	CUMPLE
	ZINAPARO	PRESIDENCIA	ALEJANDRA ARACELI MADRIGAL GAMIÑO	CUMPLE
BAJA	TANHUATO	PRESIDENCIA	YOLANDA TINAJERO MAGDALENO	CUMPLE
	TLAZAZALCA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	RUBEN AGUILAR MORALES	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ADOLFO AGUILAR DIAZ	



	HUIRAMBA	PRESIDENCIA	M GUADALUPE YCELA ESCOBEDO CHAVEZ	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 3	GABRIEL JESUS RODRIGUEZ ESCOBEDO	Fórmula incompleta
	TZITZIO	REGIDURIA SUPLENTE 3	MA. SALUD URBINA DIAZ	Fórmula incompleta

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **9 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan 2 postulaciones en el bloque de alta que corresponde a los ayuntamientos de Chucándiro y Carácuaro, 2 en el bloque de media que corresponden a los ayuntamientos de Taretan y Zináparo, y 4 en el bloque de baja en los ayuntamientos de Tanhuato, Tlazazalca, Huiramba y Tzitzio, de los cuales no cumple los ayuntamientos de Morelia y Tzizio, de los bloques de media y baja, respectivamente. Por lo anterior, y de conformidad con la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, que es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas con discapacidad.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

PVEM					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	INDIRA CLEMENTE VARGAS	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	JENNIFER PEREZ VEGA	F	
	PERIBAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MARICELA CALVILLO GARCIA	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	MARIA AURORA CERVANTES VIVEROS	F	
MEDIA		REGIDURIA PROPIETARIA 2	MIGUEL ANGEL LOMBERA CORDOVA	NB	CUMPLE



	APATZINGAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	JHOANA LIZETTE SANDOVAL MARTINEZ	NB	
	QUERENDARO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ABRAHAM ARGUELLO PEREZ	NB	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	MARTIN GABRIEL PADILLA BEDOLLA	NB	
BAJA	ANGAMACUTIRO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ADRIAN CERVANTES VARGAS	M	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	LUIS GERARDO GARCIA PRIETO	M	
	NUEVO PARANGARICUTIRO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	BEATRIZ ESMERALDA RODRIGUEZ HURTADO	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	DALIA RUBI RODRIGUEZ ORTIZ	F	
	PENJAMILLO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	JAIRO CERVANTES ROA	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	LEONARDO CORTES AGUIÑIGA	F	

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, presentó en **7 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan 2 postulaciones en el bloque de alta que corresponde a los ayuntamientos de José Sixto Verduzco y Peribán, 2 en el bloque de media que corresponden a los ayuntamientos de Apatzingán y Queréndaro y 3 en el bloque de baja en los ayuntamientos de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Penjamillo, no cumpliendo así el ayuntamiento de Panindícuaro de éste último bloque. Por lo anterior, y de conformidad con la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, que es de **dos ayuntamientos por cada bloque** de competitividad con una fórmula integrada por personas de la población LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas de la población LGBTIAQ+.

c. Personas indígenas



PVEM				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	CHINICUILA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	JOSE FLABIO MEDINA SANCHEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	JOSE LUIS ALCALA GONZALEZ	
2	PARACHO	PRESIDENCIA	SUSANA ORTEGA GUTIERREZ	CUMPLE
3	TINGUINDIN	SINDICATURA PROPIETARIA	REYNALDO HERRERA AYALA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JUAN JULIO CANDELARIO MAGAÑA	
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	FRIDA LIEVANOS AVALOS	CUMPLE
4	AQUILA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	VICTOR ZAMBRANO LUGARDO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	CLAUDIO MATA CORTES	CUMPLE
5	NAHUATZEN	PRESIDENCIA	ANTONIO ACUCHI RODRIGUEZ	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	ANTONIO ACUCHI MORALES	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	GERARDO JACOBO MORALES	
6	LOS REYES	PRESIDENCIA	BRUNO TORRES GUTIERREZ	CUMPLE
7	PATZCUARO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ERIKA YANETHE VELAZQUEZ DIONICIO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	KARLA ELIZABETH ESTRADA MOLINA	
8	TANGAMANDAPIO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	NANCI ESMERALDA MARAVILLA LUA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	MARIA GUADALUPE MARTINEZ ARMENTA	
		REGIDURIA SUPLENTE 3	ALVARO CERVANTES MANZO	Fórmula incompleta
		REGIDURIA SUPLENTE 4	LAURA BANESSA VENTURA ELIAS	Fórmula incompleta
9	ZITACUARO	PRESIDENCIA	ARMANDO CARMONA GUZMAN	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 2	DORA MARIA ESPINOZA MUÑOZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	IRIS GONZALEZ BENITEZ	
		REGIDURIA PROPIETARIA 3	OMAR EDUARDO GUZMAN CRUZ	Contiene documentos que acreditan la



PVEM				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
		REGIDURIA SUPLENTE 3	AMANCIO SANCHEZ DURAN	calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 3.
10	ANGAMACUTIRO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ALEJANDRA CARRILLO ACOSTA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	LAURA RIVERA MORALES	
11	JIMENEZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1	UMBELINA RAYA OROZCO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	SILVIA ADAME JUAREZ	
12	ALVARO OBREGON	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ADRIANA SERRATO SANCHEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	MARIA FERNANDA LOPEZ JUAREZ	
13	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRESIDENCIA	BEATRIZ URIBE GARDUÑO	CUMPLE
14	HUANIQUEO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ARGELIA ESTRADA ALVARADO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	VERONICA AMBRIZ GOMEZ	
15	CHILCHOTA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	LLUVIA LIZBETH MARQUEZ IXTA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	ERANDI GRISELDA REYES ANDRES	
16	TINGAMBATO	PRESIDENCIA	GRISELDA AGUILERA OROZCO	CUMPLE

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas indígenas, de las cuales se acreditan todas; ya que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de una **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como indígenas a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías. Por lo anterior, se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas indígenas.

d. Personas migrantes



PVEM				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	ARIO	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIA	ARACELI ROMERO SANCHEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	AIDE HERRERA PEREZ	
2	CHUCANDIRO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	JUAN JACUINDE DELGADO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	JESUS MEDINA RIVERA	
3	COAHUAYANA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ANDREA CARRERA DAVALOS	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ANA RAQUEL MENDOZA DE LA CRUZ	
4	INDAPARAPEO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	HUMBERTO GONZALEZ ROMERO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	JASMIN SANCHEZ REYES	
5	PAJACUARAN	PRESIDENCIA	JOSE ANTONIO GONZALEZ FLORES	CUMPLE
6	QUERENDARO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MAYRA SORIA ARGUELLO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	DELIA GARCIA SOTO	
7	TLALPUJAHUA	PRESIDENCIA	JORGE MEDINA MONTOYA	CUMPLE
8	TOCUMBO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	CECILIA CARABEZ PANTOJA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	SILVIA GUADALUPE BARRAGAN SANCHEZ	
9	EPITACIO HUERTA	SINDICATURA PROPIETARIA	JUAN MONDRAGON RODRIGUEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JOSE LUIS OLIVER ROMERO	
10	NOCUPETARO	PRESIDENCIA	ARMANDO HUITRON AVILA	CUMPLE
11	NUEVO PARANGARICUTIRO	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MARIO RODRIGUEZ ORTEGA	
12	TANHUATO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MANUEL ALEJANDRO TINAJERO VAZQUEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	OSCAR JOSE SAAVEDRA FLORES	
13	TEPALCATEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	GODOFREDO PINEDA SANCHEZ	CUMPLE



PVEM				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
		SINDICATURA SUPLENTE	JASIVE RAMIREZ PINEDA	
14	TUXPAN	PRESIDENCIA	JOSE LUIS PONCE MENDOZA	CUMPLE
15	MARCOS CASTELLANOS	PRESIDENCIA	GERARDO JESUS GONZALEZ ZEPEDA	CUMPLE
16	TITZIO	PRESIDENCIA	EMILIA HERRERA SANCHEZ	CUMPLE

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, en atención al artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas migrantes, de las cuales se acreditan las postuladas en 16 ayuntamientos. Por lo anterior, y de acuerdo a la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos es de una **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas migrantes.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta de forma resumida el número de postulaciones de candidaturas mediante acción afirmativa, respecto al partido político en cada grupo de atención prioritaria, así como el cumplimiento total o parcial de las mismas, según corresponda:

PARTIDO POLÍTICO	BLOQUE	FORMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	BLOQUE	FORMULAS DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+	MUNICIPIOS CON POSTULACIONES INDÍGENAS	MUNICIPIOS CON POSTULACIONES MIGRANTES
PVEM	ALTO	2	ALTO	2	16	16
	MEDIO	2	MEDIO	2		
	BAJO	2	BAJO	3		
	TOTAL	6		7		



Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para la acción afirmativa de las **personas con discapacidad**, personas de la población **LGBTIAQ+**, **personas indígenas y personas migrantes** de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el MC. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a. Personas con discapacidad

MC				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	NO POSTULÓ PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA			NO CUMPLE
	NO POSTULO PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA			NO CUMPLE
MEDIA	PANINDICUARO	REGISDURÍA SUPLENTE 1	RAMIRO GARCIA PEREZ	Fórmula incompleta
BAJA	HUANIQUEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JOSÉ JESÚS VILICAÑA VÁZQUEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	VÍCTOR MANUEL ROBLES	
	ZINAPÉCUARO	PRESIDENCIA	EDUARDO ZARATE VARGAS	CUMPLE



Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político MC para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el instituto político **postuló candidaturas en 3 ayuntamientos** mediante la acción afirmativa para personas con discapacidad, de las cuales solo las 2 ubicadas en el bloque de competitividad bajo cumplen, las cuales son de Huaniqueo y Zinápecuaro; señalando que la póstulación del bloque de competitividad medio correspondiente al ayuntamiento de Panindicuaro no cumplió con la validación correspondiente; sin embargo, la cuota establecida en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque** de competitividad con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías. Por lo anterior, se concluye que el partido político omitió postular en el bloque de alta en dos ayuntamientos y en el bloque de media un ayuntamiento, así como brindar los elementos necesarios para la validación de la que se postuló, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

MC					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	JIQUILPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	EDUARDO YSI ALVÁREZ	M	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ÁNGEL URIEL HERRERA NAVARRO	M	
	PARACHO	PRESIDENCIA	CARLOS ROBERTO QUEREA TORAL	F	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	GUSTAVO SEBASTIÁN BARAJAS RAMOS	F	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	JULIO CÉSAR MERCADO PLACENCIA	F	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA 5	MIGUEL ÁNGEL FELIPE CASTRO	F	Fórmula incompleta
	PURÉPERO	PRESIDENCIA	JOSE ANTONIO ADAME SAAVEDRA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ALFREDO RODRÍGUEZ GUILLÉN	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	GERARDO MAGAÑA CERDA	F	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3		F	Contiene documentos



			MARCOS FLORES ADAME		que acreditan la acción afirmativa, pero se encuentra en la regiduría 3.	
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	JORGE LUIS GUILLEN MORENO	F		
	TANHUATO	PRESIDENCIA	DANIEL HERRERA MARTIN DEL CAMPO	M	CUMPLE	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JESUS OMAR CASTILLO LICEA	M	Fórmula incompleta	
	TINGÜINDÍN	PRESIDENCIA	ELVIA JUDITH OSEGUERA URENDA	F	CUMPLE	
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	SALVADOR CONTRERAS PULIDO	M	CUMPLE	
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	JESSICA JUDITH HERNANDEZ AGUIRRE	F	CUMPLE	
	ZACAPU	REGIDURÍA SUPLENTE 1	ALEJANDRO ESPINO GARNICA	M	Fórmula incompleta	
	ZINÁPARO	PRESIDENCIA	ARTURO BLANCO AGUILERA	F	CUMPLE	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ALEJANDRO MARTÍNEZ MELGOZA	F	CUMPLE	
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MAURICIO MARTINEZ MOSQUEDA	F		
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	JUAN CARLOS PULIDO GARCIA	F	Contiene documentos que acreditan la acción afirmativa, pero se encuentra en la regiduría 3.	
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	ISIDRO ARTEMIO HERRERA MADRIGAL	F		
	MEDIA	JACONA	REGIDURÍA SUPLENTE 3	GUADALUPE DE JESÚS ÁVILA AGUILERA	M	Fórmula incompleta
		TACÁMBARO	PRESIDENCIA	JOSE LUIS BARBOSA HERNÁNDEZ	F	CUMPLE
REGIDURÍA PROPIETARIA 1			DARIO BARDOSA HERNÁNDEZ	F	CUMPLE	
REGIDURÍA SUPLENTE 1			PEDRO VARGAS AGUILAR	F		
REGIDURÍA PROPIETARIA 3			JOSÉ GUADALUPE GAONA AGUILAR	F	Fórmula incompleta	
REGIDURÍA PROPIETARIA 5			ROBERTO ANTONIO NEGRETE ARREOLA	F	Fórmula incompleta	
ZITÁCUARO		REGIDURÍA SUPLENTE 3	JOSE ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL	F	Fórmula incompleta	
BAJA	COTIJA	PRESIDENCIA	HECTOR GABRIEL ORTIZ ACEVES	M	CUMPLE	
	PERIBÁN	PRESIDENCIA	FRANCISCO DAVID SANDOVAL MORENO	F	CUMPLE	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	SEGIO LÓPEZ GUERRERO	F	Fórmula incompleta	



		REGIDURÍA PROPIETARIO 3	LUIS MANUEL NARANJO GARCÍA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	CESAR VALENTÍN ROMERO	F	
	TOCUMBO	PRESIDENTE	CRISTIAN OMAR CERVANTES CASTELLON	M	CUMPLE
	VILLAMAR	PRESIDENTE	LUIS NOE MENDEZ SORIA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIO 1	SAUL CANELA BAUTISTA	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JOAQUIN GONZALEZ CANELA	F	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	JESÚS ALVARO OCHOA	F	Contiene documentos que acreditan la acción afirmativa, pero se encuentra en la regiduría 3.
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	JORGE ALFONSO AGUILERA SANDOVAL	F	

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, presentó en **14 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas de la población LGBTIAQ+, de las cuales se acreditaron las postulaciones en 6 ayuntamientos correspondientes a Jiquilpan, Paracho, Purépero, Tanhuato, Tingüindín y Zináparo en el bloque de alta competitividad, 1 correspondiente al ayuntamiento de Tacámbaro del bloque de competitividad media y las postulaciones de 4 ayuntamientos el bloque de baja competitividad que corresponde a Cotija, Peribán, Tocumbo y Villamar. Por lo anterior y derivado de que cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas de la población LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías se tiene como **CUMPLIENDO** con la cuota establecida.

c. Personas indígenas

MC				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE		ACREDITACIÓN



1	CHILCHOTA	SINDICATURA PROPIETARIA	MIGUEL ÁNGEL MAGAÑA ERAPE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	CINTHIA DÁVALOS ALONSO	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	GUADALUPE MENDOZA AGUILAR	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ REYES	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JOSE EDUARDO GREGORIO LÁZARO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	SALVADOR MÉNDEZ ÁLVAREZ	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	JUANA SERRANO DON DIEGO	Contiene documentos que acreditan la calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 3.
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	BRENDA HERNANDEZ IXTA	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 4	MARÍA ROSARIO HUASANCHE MARCOS	Contiene documentos que acreditan la calidad de indígena, pero se encuentra en la regiduría 4.
		REGIDURÍA SUPLENTE 4	CATALINA ÁLVAREZ CERNA	
2	TUBISCATÍO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARÍA DEL CARMEN VALDOVINOS SALINAS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	SANDRA ALCAZAR MENDOZA	

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, el instituto político postuló candidaturas en 2 ayuntamientos, mismas que se validaron; sin embargo, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que señala que los partidos políticos **deberán postular en 16 ayuntamientos, al menos una fórmula** a la candidatura de el con una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que el partido político omitió postular en 14 ayuntamientos, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

d. Personas Migrantes

MC
ACCIÓN AFIRMATIVA



PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	MORELOS	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JACQUELINE GUILLÉN SÁNCHEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	TERESA ESTRADA ORTIZ	
2	COPÁNDARO	PRESIDENCIA	MARÍA GRISELDA TENA HERNÁNDEZ	CUMPLE

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político MC para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, el instituto político únicamente presentó 2 postulaciones, de las cuales ambas cumplen con los requisitos establecidos. De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que señala que los partidos políticos deberán postular en 16 ayuntamientos, al menos una fórmula a la candidatura de el con una fórmula integrada por personas migrantes, a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que el partido político omitió postular una fórmula o candidatura vía acción afirmativa para personas indígenas en 14 ayuntamientos, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

Conclusión y requerimiento

Partido político		Personas con discapacidad		Personas de la población LGBTIAQ+	Personas indígenas 16	Personas migrantes 16
MC	ALTA	0	ALTA	6	2	2
	MEDIA	1	MEDIA	1		
	BAJA	2	BAJA	4		
	TOTAL	3	TOTAL	11		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para la acción afirmativa personas de la población **LGBTIAQ+**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cumplimiento parcial. En lo que respecta a la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas del grupo de atención prioritaria de las **personas con discapacidad, de las personas indígenas y de las personas migrantes, CUMPLIÓ PARCIALMENTE** al postular únicamente 3 personas con



discapacidad de las 6 que le correspondían (2 en cada bloque de competitividad), mientras que en lo que respecta a la acción afirmativa de la personas indígenas, únicamente fueron validadas las postulaciones en 2 de los 16 ayuntamientos establecidos en lo referente a la acción afirmativa para personas indígenas y las postulaciones en 2 ayuntamientos de los 16 ayuntamientos establecidos en lo referente a la acción afirmativas de las personas migrantes, por lo que no cumplió con la cuota establecida.

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Acción Nacional, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias* que se deriven del mismo, según corresponda.

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con las acciones afirmativas establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas y en su caso, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de acciones afirmativas se iniciará el procedimiento que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el MORENA. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:



a. Personas con discapacidad

MORENA				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	HUETAMO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JULIAN MARTINEZ GONZALEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JUAN JOSE BLAS HERNANDEZ	
	LAZARO CARDENAS	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ULISES EMIR BARAJAS ZARAGOZA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MERAZ	
MEDIA	HUANIQUEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JORGE LUIS HERNANDEZ ZAVALA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAUL GALLEGOS MARTINEZ	
	TELPACATEPEC	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MARISELA RANGEL LOPEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESUS ADRIANA ZEPEDA BERNAL	
	TUXPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	HECTOR ALBERTO RIVAS GONZALEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	BULMARO GARCIA SANCHEZ	
BAJA	COPANDARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	BELZABET CASTAÑEDA CASTAÑEDA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	KARINA LIZETH MELGOZA GARCIA	
	ALVARO OBREGON	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE NAREZ QUIROZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	PATRICIA RODRIGUEZ GUZMAN	

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **7 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan 2 postulaciones en el bloque de alta, correspondientes a los ayuntamientos de Huetamo y Lázaro Cárdenas, 3 en el bloque de media en Huaniqueo, Tepalcatepec y Tuxpan y 2 en el de baja, en los municipios de Copándaro y Álvaro Obregón, y toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con



discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas con discapacidad.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

MORENA					
ACCIÓN AFIRMATIVA:					
PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	1. BUENAVISTA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MIGUEL ANGEL MIRANDA RODRIGUEZ	M	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	GERMAIN RODRIGUEZ TORRES	M	
	2. COTIJA	SINDICATURA PROPIETARIA	EDGARDO VALENCIA MONTAÑO	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	BEATRIZ JAHEL CHAVEZ OCHOA	F	
	3. HUETAMO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MIA NICOLE IBARRA GOMEZ	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAMANTHA SARAI PEÑALOZA CORREA	F	
	4. LÁZARO CÁRDENAS	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	CLARA ALVAREZ PRADO	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	YAZMIN GLORIMAR GARCIA GOMEZ	F	
	5. LA PIEDAD	REGIDURÍA SUPLENTE 1	CARMEN LUCIA RAMIREZ PICENO	F	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	CARLOS DANIEL CASTILLO TORRES	M	Contiene documentos que acreditan la acción afirmativa, pero se encuentra en la regiduría 3.
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	MIRIAM OLIVARES HERNANDEZ	F	
	6. NUEVO HURECHO	SINDICATURA PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER GOMEZ TORRES	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ROCIO SAGRERO ARIAS	F	
	7. ZINAPÉCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE OSCAR MALDONADO QUIROZ	M	CUMPLE
REGIDURÍA SUPLENTE 1		JOSE ELOY MALDONADO AVILA	M		
MEDIA	8. HUANDACAREO	PRESIDENCIA	PEDRO ALEXIS VELAZQUEZ GUZMAN	M	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 4	YULISSA CISNEROS HERRERA	F	Fórmula incompleta



	9. JIQUILPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 3	CALLA GALLARDO MAGALLON	F	Contiene documentos que acreditan la acción afirmativa, pero se encuentra en la regiduría 3.	
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAMANTHA ALVAREZ GONZALEZ	F		
	10. SANTA ANA MAYA	PRESIDENCIA	OMAR VEGA CALDERON	M	CUMPLE	
	11. TANHUATO	PRESIDENCIA	JOSE ALFREDO MAGDALENO HERNANDEZ	F	CUMPLE	
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	CLAUDIA JANET GARCIA AVALOS	M	Fórmula incompleta	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMIREZ	F	Contiene documentos que acreditan la acción afirmativa, pero se encuentra en la regiduría 3.	
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	ALEXIS OMAR ZARATE CORTES	F		
	BAJA	12. SAN LUCAS	SINDICATURA PROPIETARIA	SERGIO ANTONIO MORENO MORALES	NB	CUMPLE
			SINDICATURA SUPLENTE	CRISTHIAN JESUS MALDONADO HUIPIO	M	
		13. ZINÁPARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	SILVANO LUNA GOMEZ	NB	CUMPLE
REGIDURÍA SUPLENTE 2			JUAN CARLOS CAMPOS HERNANDEZ	NB		
14. ZACAPU	REGIDURÍA PROPIETARIA 4	GRACIELA REDONDO MOLINA	F	Contiene documentos que acreditan la acción afirmativa, pero se encuentra en la regiduría 4.		
	REGIDURÍA SUPLENTE 4	ESTEPHANY RODRIGUEZ GUZMAN	F			

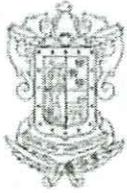
Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, presentó en **14 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas de la población LGBTIAQ+, de las cuales se acreditan las postulaciones en **11 ayuntamientos**, Buenavista, Cotija, Huetamo, Nuevo Urecho, Zinapécuaro y Lázaro Cárdenas forman parte del bloque de alta competitividad, Huandacareo, Santa Ana Maya y Tanhuato del bloque de media y San Lucas y Zinápáro del bloque de baja competitividad y la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas de la población



LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras regidurías; de lo que se advierte que el instituto político acreditó postulaciones en 6 ayuntamientos del bloque de alta competitividad, 3 en el de media y 2 en el de baja competitividad; por lo que se tiene a dicho partido por **CUMPLIENDO** con la cuota establecida.

b. Personas indígenas

MORENA				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	CHARAPAN	PRESIDENCIA	MARIA REGUGIO CHURAPE ALVAREZ	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	ANGEL SANTOS VECENTE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	DOMINGO MOLINAJERONIMO	
2	SALVADOR ESCALANTE	PRESIDENCIA	MARIA DAYANA PEREZ MENDOZA	CUMPLE
3	SENGUIO	SINDICATURA PROPIETARIA	MISAEL LUZ GERVACIO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	PEDRO VELAZQUEZ ELIAS	
4	TINGAMBATO	PRESIDENCIA	GRISELDA AGUILERA OROZCO	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	VICENTE LOPEZ VILLEGAS	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JULIO CESAR SAAVEDRA RUEDA	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	ALMA IRENE MORALES RAMIREZ	
		REGIDURIA SUPLENTE 1	MARISOL DENNISE ZARCO FIGUEROA	
		REGIDURIA PROPIETARIA 2	CHRISTIAN ALEJANDRO VILLANUEVA SAAVEDRA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	RONALDO RAMIREZ MARTINEZ	Fórmula incompleta
		REGIDURIA PROPIETARIA 3	MARIA DE JESUS CORONA HERNANDEZ	
		REGIDURIA PROPIETARIA 4	ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ	
REGIDURIA SUPLENTE 4	GEOVANNY HERNANDEZ DIAZ			
5	ZACAPU	REGIDURIA PROPIETARIA 1	NEFERTARI GIZEH CONTRERAS MARTINEZ	CUMPLE



		REGIDURIA SUPLENTE 1	OLIMPIA GITZEL CASTRO HERNANDEZ	
6	QUIROGA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	IVAN SEBASTIAN ALEJANDRE	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	FRANCISCO DANIEL GUTIERREZ MEDINA	
7	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRESIDENCIA	MARGARITA TRUJILLO ELISEA	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	J. JESUS ECHEVERRIA CHAVEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MIGUEL PANTALEON CAMPOVERDE	
		REGIDURIA PROPIETARIA 2	JORGE ESPINOSA BARAJAS	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ROGELIO SAUCEDO GUTIERREZ	
		REGIDURIA PROPIETARIA 3	INDIRA CONCEPCION VENTURA MARTINEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 3	YEIRI XIOMARA MARAVILLA ARTEAGA	
8	AQUILA	PRESIDENCIA	LORENA ARACELI SANDOVAL ALACALA	CUMPLE
9	CHILCHOTA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	LLUVIA LIZBETH MARQUEZ IXTA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	ERANDI GRISELDA REYES ANDRES	
		PRESIDENCIA	ALEJANDRA ORTIZ SUAREZ	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 2	ABRAHAM HUERTA SANTOS	Fórmula incompleta
		REGIDURIA PROPIETARIA 3	ANA PILAR NARCIZO LEMUS	Fórmula incompleta
10	COENEO	SINDICATURA PROPIETARIA	SERVANDO CORNEJO MAGAÑA	PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	LUCIA MONSERRAT GUZMAN ZAMUDIO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	LINA SALINAS RAMIREZ	
11	ERONGARICUARO	SINDICATURA PROPIETARIA	KAREN SELENE SOLORIO TERCERO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	NEREIDA MARTINEZ ALBA	
12	URUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	LOURDES JEANETH ZUÑIGA SUAREZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	MARLEN HERNANDEZ GUTIERREZ	
13	NOCUPETARO	PRESIDENCIA	MA. PAULA VARGAS ARANJO	CUMPLE
14	OCAMPO	SINDICATURA PROPIETARIA	FAUSTO REYES GARCIA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MAGALI TORRES CASTRO	



15	PATZCUARO	SINDICATURA PROPIETARIA	CLAUDIA VERENICE REYES VAZQUEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	DENIA BELINDA MONTANO TORRES	
16	LOS REYES	REGIDURIA PROPIETARIA 2	NORMA ALEJANDRA RODRIGUEZ SEGURA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ANGELICA HEREDIA ROCHA	

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas indígenas las cuales se acreditan en su totalidad y la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es la **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como indígenas a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas indígenas.

c. Personas migrantes

MORENA				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	CHINICUILA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MARIA YULIANA SERRANO GIORGE	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	MARIA DEL CARMEN REBOLLEDO VALENCIA	
2	ARTEAGA	SINDICATURA PROPIETARIA	JAVIER ONTIVEROS MEDINA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JOSE MANUEL DUARTE CUEVAS	
3	COENEO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	JOSE MANUEL CORDOVA VELAZQUEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	RAFAEL JUAREZ CEJA	
4	PARACUARO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PERLA ROMAN GARCIA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	XOCHITL FABIOLA GOMEZ LOZANO	
5	JUNGAPEO	PRESIDENCIA	NORMA ANGELICA YAÑEZ SIERRA	CUMPLE
6	CHURINTZIO	PRESIDENCIA	ANGELA CASTILLO CORTES	CUMPLE



		REGIDURIA PROPIETARIA 2	RAFAEL JIMENEZ FERNANDEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	APOLINAR AVALOS PEREZ	
7	COTIJA	PRESIDENCIA	ESTRELLA MENDOZA MENDEZ	CUMPLE
8	SANTA ANA MAYA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	JULIO VIGIL CALDERON	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	BRAYAM ZAMORA ORDUÑA	
9	TLAZAZALCA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MARCOS MELGOZA SEPULVEDA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	ROBERTO ARIAS MAGDALENO	
10	MARCOS CASTELLANOS	SINDICATURA PROPIETARIA	BERNARDO GONZALEZ BETANCOUR	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ANDRES FONSECA ARSEO	
11	CHAVINDA	PRESIDENCIA	JAIME SILVA GIL	CUMPLE
12	EPITACIO HUERTA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	MOISES VELAZQUEZ CANO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ALFREDO JURADO RUIZ	
13	SAN LUCAS	PRESIDENCIA	KENIA NATALY JAIMES HUIPO	CUMPLE
14	ÁLVARO OBREGON	REGIDURIA PROPIETARIA 1	FRANCISCO SERRATO DELGADO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	MIGUEL GASCA ROCHA	
15	LAGUNILLAS	REGIDURIA PROPIETARIO 2	HAMED MOHAMMED AWHIDA ROBINSON	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	RIGOBERTO JUAREZ MENDOZA	
16	VILLAMAR	PRESIDENCIA	ISIDRO RODRÍGUEZ MARTINEZ	CUMPLE
17	MORELOS	REGIDURIA PROPIETARIO 2	NICOLAS PEDRAZA VILICAÑA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	GUILLERMO MADRIGAL MUÑOZ	

Una vez realizada la revisión a la documentación presentada por el partido político, a fin de acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **17 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas migrantes, de las cuales se acreditan en **17 ayuntamientos**; aunado a lo anterior, la cuota establecida de **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras



regidurías; por tanto, se tiene al partido político **CUMPLIENDO** con la cuota establecida para personas migrantes.

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta de forma resumida el número de postulaciones de candidaturas mediante acción afirmativa, respecto al partido político en cada grupo de atención prioritaria, así como el cumplimiento total o parcial de las mismas, según corresponda:

Partido político	Bloque	Personas con discapacidad	Bloque	Personas de la población LGBTIAQ+	Municipios con postulaciones indígenas 16	Municipios con postulaciones migrantes 16
MORENA	ALTA	2	ALTA	6	16	17
	MEDIA	3	MEDIA	3		
	BAJA	2	BAJA	2		
	TOTAL	7		11		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas de **personas con discapacidad**, personas de la población **LGBTIAQ+**, **indígenas y migrantes**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO NOVENO. **Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el partido Encuentro Solidario Michoacán.** De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a) Personas con discapacidad



PESM				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	QUIROGA	PRESIDENCIA	MA. GUADALUPE HUACUZ GABRIL	CUMPLE
	TARIMBARO	PRESIDENCIA	LOURDES EVA CHAVIRA GALINDO	CUMPLE
MEDIA	CONTEPEC	PRESIDENCIA	JUAN CRUZ ARGUETA	CUMPLE
	MORELIA	SINDICATURA PROPIETARIA	ROCIO LOEZA CUIN	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	LILIANA ESTRELLA BUSTOS HERREJÓN	
ZITÁCUARO	PRESIDENCIA	FANY CASIQUE ALVAREZ	CUMPLE	
BAJA	VILLAMAR	PRESIDENCIA	LUIS REY PEREZ RENDON	CUMPLE
	NO POSTULÓ			NO CUMPLE

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el instituto político, postuló en un total de **6 ayuntamientos** a favor de las personas con discapacidad, dos en el bloque de competitividad alta, correspondiente a Quiroga y Tarímbaro, 3 en el bloque de media, que son Contepec, Morelia y Zitácuaro y uno en el bloque de baja, que es Villamar.

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de postulaciones, en los bloques de alta y media el partido político registra un mayor número de acciones afirmativas de discapacidad, con lo cual se amplía la posibilidad de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularles en municipios con porcentajes de votación bajos.

Por lo que se le tiene por **cumpliendo con la acción afirmativa LGBTIAQ+**, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

b) Personas de la población LGBTIAQ+



PESM					
ACCIÓN AFIRMATIVA					
PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	1. LAGUNILLAS	PRESIDENCIA	OCTAVIO CHAVEZ AGUIRRE	F	CUMPLE
	2. LOS REYES	PRESIDENCIA	VICTOR VICENTE ISLAS ESPINOSA	F	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	FRANCISCO LOPEZ VALDEZ	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	CRISTIAN HERNANDEZ CARDENAS	F	
	3. CUITZEO	PRESIDENCIA	EUTIQUIO CAMARENA DURAN	F	CUMPLE
	4. MORELOS	PRESIDENCIA	JOSE OCTAVIO REYES LEMUS	F	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	JAIME VILICAÑA CERVANTES	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	EDUARDO MADRIGAL GUZMAN	F	
	5. CHINICUILA	PRESIDENCIA	RUBEN DARIO LARIOS GARCIA	F	CUMPLE
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	MARCO ANTONIO SANCHEZ ESPINDOLA	F	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MORFIN	F	
		REGIDURIA PROPIETARIA 2	JULIO CASTAÑEDA ANRADE	M	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	LUCIO ANTONIO RUIZ ZEPEDA	M	
	6. PÁTZCUARO	REGIDURIA SUPLENTE 3	MARTIN ANDRADE GAONA	F	Fórmula incompleta
	7. TARÍMBARO	SINDICATURA PROPIETARIA	HECTOR IVAN VALENCIA GUTIERREZ	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ALEJANDRA HEREIDA QUEVEDO	F	
	8. ZACAPU	REGIDURIA PROPIETARIA 3	JOSE EDUARDO MARTINEZ CORIA	M	Fórmula incompleta
	9. TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	SINDICATURA PROPIETARIA	FRANCISCA JOVE ESPINOSA	NB	Fórmula incompleta
REGIDURIA PROPIETARIA 3		ELISEO SILVA MORENO	F	Contiene documentos que acreditan la acción	



		REGIDURIA SUPLENTE 3	AVEL AVILES AVILES	F	afirmativa pero se encuentra en la regiduría 3.	
MEDIA	10. APATZINGÁN	PRESIDENCIA	MARCELINO MORENO MEDINA	F	CUMPLE	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JULIAN MORENO ALMAZAN	F	Fórmula incompleta	
		REGIDURIA PROPIETARIA 2	BERNABE JIMENEZ GARCIA	F	CUMPLE	
		REGIDURIA SUPLENTE 2	VALERIA MONSERRAT BAUTISTA CRUZ	F		
	11. LÁZARO CÁRDENAS	REGIDURIA PROPIETARIA 2	ERENDIRA YADIRA ESQUIVEL RUELAS	F	CUMPLE	
		REGIDURIA SUPLENTE 2	PATRICIA COLIN GALEANA	F		
	12. NUEVO URECHO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	FRANCISCO TORRES GUTIERREZ	M	CUMPLE	
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ANTONIO CORIA ALVARADO	M		
	13. SAHUAYO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ATZIRIY JAZMIN CRISTOBAL RUIZ	F	CUMPLE	
		REGIDURIA SUPLENTE 1	DAFNE DEYANIRA ALVARADO ARAUJO	F		
	14. HIDALGO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	PABLO RUBIO HERRERA	F	CUMPLE	
		REGIDURIA SUPLENTE 1	SALVADOR GONZALEZ SANDOVAL	F		
	BAJA	15. ZINAPÉCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	NB	CUMPLE
			REGIDURÍA SUPLENTE 1	JOSE GERARDO CRUZ LOPEZ	F	
16. PERIBÁN		REGIDURIA PROPIETARIA 1	ANA KARINA NARANJO MONTES	F	CUMPLE	
		REGIDURIA PROPIETARIA 1	CARMEN ALMONTES VARGAS	F		
		REGIDURIA SUPLENTE 4	MIGUEL OSVALDO SANCHEZ AGUILERA	F	Fórmula incompleta	
17. TLAZAZALCA		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JESUS JAVIER OROZCO MENDOZA	F	CUMPLE	
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ROSAURA HERNANDEZ RUIZ	F		
18. ACUITZIO		PRESIDENTE	JESUS HERNANDEZ EGUIZA	F	CUMPLE	



19. MARAVATIO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	JOSE JAIME OSORNIO SALINAS	F	CUMPLE
	REGIDURIA SUPLENTE 1	HUMBERTO GOMEZ SANTOYO	F	
	PRESIDENCIA	JOSE LOPEZ GARCIA	F	CUMPLE
	REGIDURIA PROPIETARIO 1	CRISTOFER VAZQUEZ PICENO	F	Fórmula incompleta
20. ZINAPARO	PRESIDENTE	SAMUEL CANCHOLA VENEGAS	F	CUMPLE
	REDURIA PROPIETARIO 1	RAMON MADRIGAL FLORES	F	CUMPLE
	REGIDURIA SUPLENTE 1	SERGIO MADRIGAL AGUILAR	F	
21. VILLAMAR	REGIDURÍA SUPLENTE 2	FELIPE DE JESUS VALENCIA SANDOVAL	F	Fórmula incompleta

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **21 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan:

- **6 postulaciones en el bloque de competitividad alta**, que corresponden a los ayuntamientos de Lagunillas, Los Reyes, Cuitzeo, Morelos, Chinicuila y Tarímbaro;
- **5 en el bloque de media** en los ayuntamientos de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Nuevo Urecho, Sahuayo e Hidalgo; y,
- **6 en el bloque de competitividad baja** en los ayuntamientos de Zinápecuaro, Peribán, Tlazazalca, Acuitzio, Maravatío y Zináparo.

De lo anterior se advierte que en un total de **17 municipios se acredita** una o más fórmulas de acción afirmativa LGBTIAQ+. Y, toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que se tiene por



CUMPLIENDO al partido político con la cuota establecida para personas de la población LGBTIAQ+.

c) Personas indígenas

PESM				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	CHARAPAN	PRESIDENCIA	RAUL HERNANDEZ RODRIGUEZ	CUMPLE
2	CHILCHOTA	PRESIDENCIA	MARIA GUADALUPE DIAZ MONTAÑEZ	CUMPLE
3	CUITZEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	EDIBERTO CHACON PINTOR	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	JULIO MOISES ALVAREZ NAMBO	
4	ERONGARÍACUARO	SÍNDICATURA PROPIETARIA	EDITH BAUTISTA CASTREJON	CUMPLE
		SÍNDICATURA SUPLENTE	AMERICA ESTRADA ASCENCIO	
5	NAHUATZEN	SINDICATURA PROPIETARIA	ELDA AZUCENA LÓPEZ VALVERDE	CUMPLE
		SÍNDICATURA SUPLENTE	MARTA PEREZ VILLASEÑOR	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	IGNACIO MORALES ESPINO	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA 4	IRENE HUERTA TOVAR	Fórmula incompleta
6	PARACHO	SÍNDICATURA PROPIETARIA	SANDRA BERENICE CRISOSTOMO SEBASTIAN	CUMPLE
		SÍNDICATURA SUPLENTE	MARIA ASCENCION RIOS SILVA	
7	PÁTZCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 3	PEDRO CUSTODIO CASIMIRO	Fórmula incompleta
		REGIDURÍA PROPIETARIA 5	LUIS ANGEL ZULUAGA DE JESUS	Fórmula incompleta
8	TINGAMBATO	PRESIDENCIA	EFRAIN PEREZ RAMIREZ	CUMPLE
9	ZACAPU	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	VIRIDIANA REYES TINOCO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIA LUISA MAGDALENO HUANTE	
10	INDAPARAPEO	PRESIDENCIA	FERNANDO MARTÍNEZ POZOS	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	SAMIRA CUADROS ALAVEZ	Fórmula incompleta
11	CHAVINDA	PRESIDENCIA	ERIKA JAZMÍN TORRES VICTORIA	CUMPLE
12	PERIBAN	PRESIDENCIA	BLANCA GEMA TRUJILLO ESPINDOLA	CUMPLE



		REGIDURÍA POPIETARIA 2	JUAN MANUEL MORA MENDEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	LUIS GERARDI ROMÁN ESTRADA	
13	URUAPAN	REGUDRIA PROPIETARIA 2	IRMA MONTES DE OCA SOTO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIA GUADALUPE MORA MORALES	
14	JIQUILPAN	SINDCATURA PROPIETARIA	MA. DE LOS ANGELES BARRAGAN CERVANTES	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	EDITH LETICIA LUCAS FERREYRA	
15	SAHUAYO	PRESIDENCIA	DELIA CRISTOBAL CERVANTES	CUMPLE
16	QUIROGA	SINDICATURA PROPIETARIA	JORGE HUACUZ GABRIEL	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JOSE ANTONIO HUACUZ GABRIEL	

Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas indígenas, las cuales se acreditan 15, en los ayuntamiento de Charapan, Chilchota, Cuitzeo, Erongaricuaró, Nahautzen, Paracho, Tingambato, Zacapu, Indaparapeo, Chavinda, Peribán, Uruapan, Jiquilpan, Sahuayo y Quiroga; sin que se haya validado la postulación del ayuntamiento de Pátzcuaro, ya que no presentó las fórmulas completas; y toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es la **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como indígenas a la candidatura de presidencia o sindicatura o en las dos primeras regidurías; se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** al partido político con la cuota establecida para personas indígenas.

d) Personas migrantes

PES				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
1	HUANIQUEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	WENDY CEJA SALINAS	CUMPLE



		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ ROSAS	
2	HUIRAMBA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE SALVADOR FUENTES RAMIREZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	HUMBERTO GONZALEZ VILLAGOMEZ	
3	JACONA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	FERNANDO ZAMORA ARROYO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	HUMBERTO ARROYO CASTILLO	
4	JIQUILPAN	PRESIDENCIA	MARIO MARQUEZ BAUTISTA	CUMPLE
5	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ISRAEL CHACON HERNANDEZ	Fórmula incompleta
6	JUÁREZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	GABRIEL ELIZALDE FERNANDEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	PABLO SOLANO FAJARDO	
7	MORELOS	PRESIDENCIA	JOSE OCTAVIO REYES LEMUS	CUMPLE
8	PURÉPERO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	CESAR ADALID LOPEZ ORDAZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	SANTIAGO CERDA SOLIS	
9	PURUÁNDIRO	PRESIDENCIA	SERGIO LARA LARA	CUMPLE
10	NOCUPÉTARO	PRESIDENCIA	BRISA YOZABED ZARCO GUTIERREZ	CUMPLE
11	ZINAPECUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	GERARDO GARCIA MARTINEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JORGE GERARDO CRUZ LÓPEZ	
12	SAHUAYO	SINDICATURA PROPIETARIA	GLORIA BERENICE MANZO SILVA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	TANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ZEPEDA	
13	JACONA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	FERNANDO ZAMORA ARROYO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	HUMBERTO ARROYO CASTILLO	
14	IRIMBO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JAIME MEDINA CORTEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	EDGAR BONILLA MERLOS	
15	GABRIEL ZAMORA	PRESIDENCIA	MA DE LOURDES SANCHEZ MARQUEZ	CUMPLE
16	COAHUAYANA	PRESIDENCIA	MA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ VALDOVINOS	CUMPLE

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, el instituto político presentó postulaciones en **16 ayuntamientos**, de las **cuales 15 cumplen** con los requisitos establecidos, siendo los ayuntamientos de Huaniqueo, Huiramba, Jacona, Jiquilpan, Juárez, Morelos, Purépero, Puruándiro, Nocupétaro, Zinapécuaro, Sahuayo, Jacona, Irimbo, Gabriel Zamora y Coahuayana; sin embargo, de conformidad con el



artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que señala que los partidos políticos deberán postular en 16 ayuntamientos, al menos una fórmula a la candidatura con una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías. Por lo anterior, se concluye que el partido político omitió postular en 1 ayuntamiento, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

CONCLUSIÓN Y REQUERIMIENTO

Partido político		Personas con discapacidad		Personas de la población LGBTIAQ+	Personas indígenas 16	Personas migrantes 16
PES	ALTA	2	ALTA	6	15	15
	MEDIA	3	MEDIA	5		
	BAJA	1	BAJA	6		
	TOTAL	6	TOTAL	17		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas **personas con discapacidad** y personas de la población **LGBTIAQ+**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cumplimiento parcial. En lo que respecta a la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas del grupo de atención prioritaria de las **personas indígenas y de las personas migrantes**, **CUMPLIÓ PARCIALMENTE** al cumplir con las postulaciones en 15 ayuntamientos candidaturas de personas indígenas y 15 en ayuntamientos de las personas migrantes, por lo que no cumplió con la cuota establecida para esos grupos de atención prioritaria.

Derivado de lo anterior, este Consejo General le requiere al partido político para que, dentro del plazo de **60 sesenta horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la documentación idónea del total de las postulaciones vía acción afirmativa que no registró para tal efecto, mismas que ya fueron precisadas en el párrafo anterior, lo anterior de conformidad con los Lineamientos de Acciones afirmativas.



Vencidas las 60 sesenta horas señaladas en el párrafo anterior, el Consejo General sesionará para ratificar el registro de candidaturas que hayan cumplido con el requerimiento, y en caso de que no se modifique la postulación o se corrijan los errores u omisiones o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se tendrá por no presentada y, en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda.

VIGÉSIMO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el partido Más Michoacán. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a. Personas con discapacidad

MÁS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
	1. TACAMBARO	REGIDURIA SUPLENTE 1	AZAEI PONSE ORTIZ	FORMULA INCOMPLETA
	2. ZITACUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	CLAUDIA ESMERALDA GARCIA PEREZ	FORMULA INCOMPLETA
MEDIA	3. CONTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSE DE JESUS BERMUDEZ ESCOBAR	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JESUS CORREA ALVARADO	
BAJA	4. MARCOS CASTELLANOS	PRESIDENCIA	FERNANDO OROZCO FONSECA	CUMPLE
	5. NUEVO URECHO	PRESIDENCIA	MARIA CAMERINA RASO MURILLO	CUMPLE
	6. TUMBISCATIO	REGIDURÍA PROPIETARIA 3	CARLOS ALBERTO VIDALES ALCAZAR	FORMULA INCOMPLETA



Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el instituto político postuló en **6 ayuntamientos** de la siguiente manera:

- En el bloque de alta competitividad registró en 2 ayuntamientos, sin embargo en ambos la fórmula está incompleta, ya que solo una de las personas integrantes de la planilla acreditó tener alguna discapacidad.
- En el bloque de competitividad media, la postulación en el ayuntamiento de Contepec si cumplió con el requisito.
- En el bloque de competitividad baja, los ayuntamientos de Marcos Castellanos y Nuevo Urecho cumplen con los requisitos, no así la postulación del ayuntamiento de Tumbiscatío ya que solo la persona propietaria acredita la discapacidad.

Por lo anterior, se concluye que el partido político **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

MÁS MICHOACÁN					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	VALIDACIÓN
ALTA	1. LAZARO CARDENAS	REGIDURÍA PROPIETARIA 3	SIMON ALDAIR SANCHEZ MAYORAL	M	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	IVAN CAMIL SOTO FERNANDEZ	M	CUMPLE
	2. TACAMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	AMAYRANI BALTAZAR ORNELAS	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	LAURA ANAYELI VALDOVINOS CORTES	F	CUMPLE
MEDIA	3. CONTEPEC	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JUAN JOSE RETANA GARCIA	M	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	ISRAEL RETANA JIMENEZ	M	CUMPLE
	4. MADERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSALINA VILLA HERNÁNDEZ	F	CUMPLE



BAJA	5. COAHUAYANA	PRESIDENCIA ⁵ MUNICIPAL	ANTONIO VALDOVINOS CEJA	NB	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 4 ⁶	ROSA NOEMI VAZQUEZ BRAVO	F	FORMULA INCOMPLETA
	6. NUEVO URECHO	SINDICATURA PROPIETARIA	FERNANDO CEJA ESCORCIA	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER CAMACHO VALENCIA	M	CUMPLE
	7. TUMBISCATIO	REGIDURÍA SUPLENTE 1	CRISTIAN IVAN LOPEZ RAMOS	NB	FORMULA INCOMPLETA
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	PEDRO ALVARADO SOTO	NB	FORMULA INCOMPLETA

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con la de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el instituto político presentó en **7 ayuntamientos** postulaciones mediante la acción afirmativa en los tres bloques de competitividad, resultando que 6 de ellas cumplen con los requisitos establecidos. En relación con el bloque de competitividad alta, 2 ayuntamientos: Tacámbaro que cuenta con validación y Lázaro Cárdenas que si bien, acredita la documentación, esta se encuentra en la regiduría 3, misma que no cumple con lo señalado en los Lineamientos de Acciones Afirmativas para el cumplimiento de la cuota; en el bloque de competitividad media, los ayuntamientos de Contepec y Madero cumplieron con los requisitos y por último en el bloque de competitividad baja, cumplió en 2 municipios, correspondientes a Coahuayana y Nuevo Urecho; sin que se validara Tumbiscatio, al no postular las fórmulas completas.

Por lo anterior, se concluye que el partido político **CUMPLE** con la cuota establecida en el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

c. Personas indígenas

MÁS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	CHILCHOTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELISEO VELAZQUEZ PAQUE	CUMPLE



MÁS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
		SINDICATURA PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE POZAR MAGAÑA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MARINA FLORES LORENZO	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE MERCADO ALVAREZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	PAULO CESAR ALVAREZ SALPA	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARIA VIVIANA MOLINA SAUCEDO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	ROSARIO MENDOZA MURILLO	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	ISAURO GALLARDO IGNACIO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 3	JOSE DE JESUS BAUTISTA MARCIAL	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 4	DORA MARIA BAUTISTA MIGUEL	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 4	ATZALI PRADO PRADO	CUMPLE
		PRESIDENCIA MUNICIPAL	VICTOR JUAN ROQUE FLORES	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	MARIA MONSERRAT CHUELA RAMOS	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	HILDA ELIZABETH CARDIEL OCHOA	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	VICTOR ARTURO BELTRAN EQUIHUA	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARIA CRISTINA GARIBAY RAMOS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	DIANA ISABEL ALEJO CARO	CUMPLE
		PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADELA RODRIGUEZ VARGAS	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	LUIS ENRIQUE PEREZ CAMPOVERDE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JOSE GUADALUPE MOLINA ZAVALA	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MARIBEL MOM LINA ZAVALA	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ROSALBA GOMEZ HERNANDEZ	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
2	PARACHO			
3	NUEVO PARANGARICU TIRO			



MAS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	HERMENEGILDO JOSE FRANCO TORRES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	LUIS ENRIQUE CASTILLO ESQUIVEL	CUMPLE
4	CHARAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFREDO ACHA PALOMARES	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	BLANCA MARGARITA MELGAREJO PACHECO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MA. GUADALUPE TUXPAN AGUILAR	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA F1	PEDRO ELIAS GARCIA	FORMULA INCOMPLETA
		REGIDURÍA PROPIETARIA F4	ANA MARIA REYNA JERONIMO	FORMULA INCOMPLETA
5	COAHUAYANA	SINDICATURA PROPIETARIA	CATALINA CAZAREZ SANCHEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	OFELIA SANCHEZ SALINAS	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE MANUEL MIRANDA MALDONADO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	LAZARO HERNANDEZ OLMEDO	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MA. FRANCISCA MEJIA RAMOS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	DULCE ANGELICA RAMIREZ MENDOZA	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA F3	JOSE ALFONSO GONZALEZ BARRON	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE F3	CHRISTIAN GIOVANNI RODRIGUEZ BRAVO	CUMPLE
6	TANGANCICUARO	SINDICATURA PROPIETARIA	SILVIA GARCIA MADRIGAL	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	CLAUDIA IVETTE GINES NOYOLA	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARIA DEL PILAR MARIN MARQUEZ	FORMULA INCOMPLETA
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	ROBERTO VAZQUEZ COVARRUBIAS	FORMULA INCOMPLETA
		REGIDURÍA PROPIETARIA 4	ROSALIA GONZALEZ MORALES	FORMULA INCOMPLETA

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, el instituto político postuló mediante acción afirmativa en **6 ayuntamientos**, los que son: Chilchota, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Charapan, Coahuayana y Tangancicuaró, mismos que fueron validados; sin embargo, de conformidad con el artículo 16 de los



Lineamientos de Acciones Afirmativas, que señala que los partidos políticos deberán **postular en 16 ayuntamientos**, al menos **una fórmula** a la candidatura integrada por personas que se autoadscriban como indígenas a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, resultando que solo en 6 ayuntamientos postuló mediante la acción afirmativa, se concluye que el partido político omitió postular en 10 ayuntamientos, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

d. Personas migrantes

MÁS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	LA PIEDAD	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	NATHAN SERGIO CISNEROS	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	BELIA ZARATE ZALAZAR	CUMPLE
2	ALVARO OBREGON	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	LUCIO FLORES PANIAGUA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	FERNANDO ARELLANO LAZARO	CUMPLE
3	CHARO	SÍNDICATURA PROPIETARIA	J FELIX SANCHEZ CASTRO	CUMPLE
		SÍNDICATURA SUPLENTE	OMAR SAID SANCHEZ UGARTE	CUMPLE
4	HUIRAMBA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	SALVADOR AGUIRRE MONTAÑEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 3	VICENTE RAMIREZ BARRERA	CUMPLE
5	TLAZAZALCA	SINDICATURA PROPIETARIA	SHUGEIDE CARBAJAL MENDOZA	FORMULA INCOMPLETA
		REGIDURIA SUPLENTE 1	JORGE CERDA	FORMULA INCOMPLETA
6	PURUANDIRO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE ESTRADA RAMOS	CUMPLE
7	TANGANCICUARO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MIGUEL ANGEL BRAVO GUERRERO	FORMULA INCOMPLETA
8	ACUITZIO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ALEJANDRO FUERTE SANTOYO	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 1	MARCO ANTONIO AGUILAR LOPEZ	CUMPLE

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, el instituto



político únicamente postuló mediante acción afirmativa en 8 ayuntamientos, de las cuales **6 cumplen** con los requisitos establecidos, los cuales son La Piedad, Álvaro Obregón, Charo, Huiramba, Puruándiro y Acuitzio; sin embargo, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que señala que los partidos políticos deberán postular en 16 ayuntamientos, al menos una fórmula a la integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías. Por lo anterior, se concluye que el partido político omitió postular en 10 ayuntamientos, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTO

Partido político		Personas con discapacidad		Personas de la población LGBTIAQ+	Personas indígenas 16	Personas migrantes 16
MÁS MICHOACÁN	ALTA	0	ALTA	2	6	6
	MEDIA	1	MEDIA	2		
	BAJA	2	BAJA	2		
	TOTAL	3		6		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para la acción afirmativa de **personas de la población LGBTIAQ+**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cumplimiento parcial. En lo que respecta a la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria de las **personas con discapacidad, personas indígenas y personas migrantes, CUMPLIÓ PARCIALMENTE**, al acreditar las postulaciones únicamente en 3 ayuntamientos, 1 en el bloque de competitividad media y 2 en el de baja del grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad, con relación a las personas indígenas únicamente postuló en 6 ayuntamientos, de 16 a los que está obligado, siendo el mismo caso para el grupo de atención prioritaria de personas migrantes.

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Más Michoacán, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 10, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con las acciones afirmativas establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas y en su caso, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de acciones afirmativas se iniciará el procedimiento que corresponda.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el partido Michoacán Primero. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a) Personas con discapacidad

MICHOACÁN PRIMERO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	APATZINGAN	SINDICATURA PROPIETARIA	GISELA SORIANO VEGA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JUANA ALVARADO SANDOVAL	CUMPLE
MEDIA	ARIO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	RAFAEL BERMUDEZ TINOCO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE1	ARTURO CORONA OÑATE	CUMPLE



	VISTA HERMOSA	PRESIDENCIA	MA EUGENIA CARDENAS GALLEGOS	CUMPLE
BAJA	HUIRAMBA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	J. PEDRO GUADALUPE MONTAÑEZ MONTAÑEZ	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	TERESA VARGAS AGUILAR	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el instituto político únicamente postuló mediante la acción afirmativa en **4 ayuntamientos**, de las cuales cumpliendo los requisitos 3: Apatzingán que corresponde al bloque de alta y Ario y Vista Hermosa correspondientes al bloque de media, mientras que en el bloque de baja, no cumplió con los requisitos el ayuntamiento de Huiramba, al no presentar la documentación idónea para acreditar la acción afirmativa. Por lo anterior y dado que la cuota establecida en los lineamientos referidos es de dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, concluyendo que el partido político **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

b. Personas de la población LGBTIAQ+

MICHOACÁN PRIMERO					
ACCIÓN AFIRMATIVA					
PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	ACREDITACIÓN
ALTA	1. BUENAVISTA	PRESIDENCIA	PATRICIA TORRES FACUNDO	F	CUMPLE
	2. TARIMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	EMILY MONSERRAT NUÑEZ SANDOVAL	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	DALIA GUERRA SANTILLAN	F	CUMPLE
	3. APATZINGAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ROBERTO CARLOS VALENCIA JUAREZ	M	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JUAN CARLOS CRUZ CALDERON	M	CUMPLE
MEDIA	4. PERIBAN	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIBEL VALDEZ BLANCO	F	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MARIANA OLVERA VALDEZ	F	CUMPLE
	5. VENUSTIANO CARRANZA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	AXEL GUILLERMO RAMIREZ MORENO	M	CUMPLE



		REGIDURÍA SUPLENTE2	BRYAN OLIVER GARCIA DEL RIO	M	CUMPLE
BAJA	6. JUAREZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MAYELI VAZQUEZ TELLO	F	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE1	FLOR DANELY OSORIO RODRÍGUEZ	F	CUMPLE

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, se advierte que.

- Presentó al menos una candidatura en postulaciones de Presidencia, Sindicaturas o de las dos primeras regidurías en **6 ayuntamientos**.
- En el bloque de alta presentó candidaturas en 3 ayuntamientos.
- En el bloque de media presentó candidaturas en 2 ayuntamientos.
- En el bloque de baja presentó candidatura en 1 ayuntamiento.

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de postulaciones, en los bloques de alta y media el partido político registra un mayor número de acciones afirmativas LGBTIAQ+ con lo cual se amplía la posibilidad de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularles en municipios con porcentajes de votación bajos.

Por lo que se le tiene por **cumpliendo con la acción afirmativa LGBTIAQ+**, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

c) Personas indígenas

MICHOACÁN PRIMERO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	PATZCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	GRACIELA CASTILLEJO MORENO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE1	MARIA DOLORES RUEDA REYES	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	EDUARDO SALVADOR TALAVERA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIA DE LOURDES MOLINA MARTINEZ	CUMPLE



2	URUAPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	AARON HERNANDEZ CAMPOS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	ADRIANA PANTOJA ARELLANO	CUMPLE
3	CUITZEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JAIRO DANIEL HUAZANO ONOFRE	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	EIMMI CECILIA HUAZANO ONOFRE	CUMPLE
4	PARACHO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	GLORIA ESTHER VAZQUEZ DAMIAN	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	TSITSIKI CORNELIO AVILES	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 6	GRACIA MARIA GARCÍA LEMUS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 6	DAYANNE LESLIE ACEVEDO BASTIDA	CUMPLE
5	PERIBAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARIA DEL ROSARIO ARROYO AYALA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	ESTELA ARROYO ALVAREZ	CUMPLE
6	CHARAPAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ALONDRA ZEFERINA SALVADOR ARREGUÍN	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	TERESA ASCENCIO GONZALEZ	CUMPLE
7	TLAZAZACA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZAIRA GREGORIO CALIXTO	CUMPLE
8	TZINTZUNTZAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	EVELIA CHAVEZ SANCHEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	OFELIA APARICIO CAMPOS	CUMPLE

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, el instituto político presentó en **8 ayuntamientos postulaciones**, de las cuales todas cumplen. Sin embargo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que señala que los partidos políticos deberán postular en **16 ayuntamientos, al menos una fórmula** a la candidatura de el con una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, al cumplir únicamente con la postulación en 8 de los 16 ayuntamientos, se concluye que el partido político omitió postular en 8 ayuntamientos, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

d) Personas migrantes

MICHOACÁN PRIMERO
ACCIÓN AFIRMATIVA



PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
1	LA PIEDAD	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MARIA MAGDALENA AVILA HERRERA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	CAROLINA TORRES HERNÁNDEZ	CUMPLE
2	PURUANDIRO	SINDICATURA PROPIETARIA	PEDRO RIVAS REYES	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	DANIEL MARTÍNEZ CUEVAS	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
3	JIMENEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSE MANUEL ALCANTAR ROSALES	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JUAN LUIS ALCANTAR SILVA	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
4	TARETAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	VICTOR MIRANDA AMBRIZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JULIO ANTONIO SANCHEZ CHAVEZ	CUMPLE
5	VISTA HERMOSA	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSE JULIAN MARAVILLA JIMENEZ	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
		SINDICATURA SUPLENTE	ENRIQUE LEON GALLEGOS	NO PRESENTO EL DOCUMENTO IDONEO
6	TLAZAZALCA	SINDICATURA PROPIETARIA	JUVENAL MENDOZA ZAMORA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JESUS MENDOZA ZAMORA	CUMPLE

Como resultado de la revisión de la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, el instituto político únicamente postuló candidaturas mediante la acción afirmativa en **6 ayuntamientos**, de las cuales **3 cumplen** con los requisitos establecidos, siendo los de La Piedad, Taretán y Tlazazalca, los otros 3 restantes no cumplieron los requisitos establecidos; por lo que de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que señala que los partidos políticos deberán postular en 16 ayuntamientos, al menos una fórmula a la candidatura de el con una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye que el partido político omitió postular en 13 ayuntamientos, por lo que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la cuota establecida.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTO



Partido político		Personas con discapacidad		Personas de la población LGBTIAQ+	Personas indígenas 16	Personas migrantes 16
MICHOACÁN PRIMERO	ALTA	1	ALTA	3	8	3
	MEDIA	2	MEDIA	2		
	BAJA	0	BAJA	1		
	TOTAL	3		6		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para la acción afirmativa de **personas de la población LGBTIAQ+**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Cumplimiento parcial. En lo que respecta a la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria de las **personas con discapacidad** acredita únicamente en 4 ayuntamientos: 1 en el bloque de alta, 3 en el bloque de media y ninguno en el bloque de baja; respecto a las **personas indígenas** acredita en 8 ayuntamientos y de las **personas migrantes** únicamente en 3 ayuntamientos, por lo que **CUMPLIÓ PARCIALMENTE**, la cuota requerida.

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Michoacán Primero, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 10, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con las acciones afirmativas establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas y en su caso, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos de acciones afirmativas se iniciará el procedimiento que corresponda.



VIGÉSIMO SEGUNDO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria por el partido **Tiempo X México**. De conformidad con los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, atendiendo a la presentación de las solicitudes de registro de las personas a integrar las planillas de ayuntamientos por la vía de acción afirmativa, así como de la documental exhibida para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente y una vez realizado el cotejo físico en concordancia con el cumplimiento a los requerimientos realizados al partido político para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se obtienen los siguientes resultados por grupo de atención prioritaria:

a. Personas con discapacidad

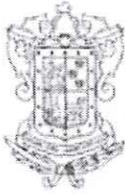
TIEMPO POR MÉXICO				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
ALTA	1. PURUÁNDIRO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ROSELINA ZAVALA VARGAS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	PATRICIA MEJIA CONTRERAS	CUMPLE
	2. ZAMORA	PRESIDENCIA	ELSA ERENDIRA ZARAGOZA TORRES	CUMPLE
MEDIA	3. CHARO	PRESIDENCIA	YOLANDA SONATO SALDAÑA	CUMPLE
	4. YURECUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	EMMANUEL GONZALO GODINES MAGDALENO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	FELIPE DE JESUS HUARACHA GARCIA	CUMPLE
BAJA	5. HUIRAMBA	SINDICATURA PROPIETARIA	MANUEL PINEDA GUTIERREZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JAIRO NEFTALI AGUIRRE ACOSTA	CUMPLE
	6. NOCUPETARO	PRESIDENCIA	ARACELI ORTEGA GAMIÑO	CUMPLE



Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **6 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante esta acción afirmativa, de las cuales se acreditan 2 postulaciones en el bloque de alta, que corresponden a los ayuntamientos de Puruándiro y Zamora, 2 en el bloque de media en los ayuntamientos de Charo y Yurécuaro y 2 en el bloque de baja en los ayuntamientos de Huiramba y Nocupétaro, y toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, se concluye se tiene por **CUMPLIENDO** con la cuota establecida en los citados lineamientos.

b. Personas de la población LGTIAQ+

TIEMPO POR MÉXICO					
ACCIÓN AFIRMATIVA: PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGTIAQ+					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	GÉNERO	VALIDACIÓN
ALTA	1. APATZINGÁN	PRESIDENCIA	MARCO ANTONIO TORRES PICHARDO	M	CUMPLE
	2. LÁZARO CÁRDENAS	SINDICATURA PROPIETARIA	MAYRA PATRICIA SANTOYO ROSAS	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MARÍA ELENA ANTONIO BELTRÁN	M	
MEDIA	3. YURÉCUARO	SINDICATURA PROPIETARIA	KIANA EVELYN SÁNCHEZ MANDUJANO	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LEÓN	M	
	4. CUITZEO	PRESIDENCIA	AGUSTÍN ANDRADE IBARRA	M	CUMPLE
BAJA	5. ACUITZIO	SINDICATURA PROPIETARIA	GUSTAVO CORTÉS ROJAS	M	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	LISSET SERRANO MEDINA	M	



	6. IRIMBO	PRESIDENCIA	MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	M	CUMPLE
	7. HUANIQUEO	PRESIDENCIA	SERGIO VELAZQUEZ DE LA CRUZ	M	CUMPLE

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el partido político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTIAQ+, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, presentó en **6 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas de la población LGBTIAQ+, las cuales se acreditan, y corresponden a Apatzingán y Lázaro Cárdenas, y forman parte del bloque de alta competitividad, en el bloque de competitividad media se acreditan las postulaciones mediante acción afirmativa en Yurécuaro y Cuitzeo, en lo que respecta al bloque de baja competitividad se validaron las postulaciones hecha en el mismo sentido en los ayuntamientos de Acuitzio e Irimbo, siendo la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, de **dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad** con una fórmula integrada por personas de la población LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras regidurías.

De lo anterior se advierte que el instituto político acreditó postulaciones, por lo tanto se tiene a dicho partido por **CUMPLIENDO** con la cuota establecida en los lineamientos.

c. Personas Indígenas

TIEMPO X MÉXICO				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
CVO	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
1	ZITÁCUARO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MARÍA ELENA CRUZ REYNOSO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ROSAURA MAYA VELARDE	CUMPLE
2	URUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	SALVADOR ÁLVAREZ MORALES	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	BREAYAN VICENTE HURTADO RUIZ	CUMPLE



3	TACÁMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	HERMINIO VILLANUEVA GÓMEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	DANTE JOSÉ PONCE BECERRIL	CUMPLE
4	ZACAPU	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	CLAUDIA PEÑA ANGUIANO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	ANA LAURA JUÁREZ ESPINOZA	CUMPLE
5	ZINAPÉCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	FRANCISCO JAVIER TAPIA VARGAS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ALEXIS FERNANDO NUÑEZ HERNÁNDEZ	CUMPLE
6	CHILCHOTA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JUANA ARACELI APOLONIO RIVERA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARÍA GUADALUPE ROSAS GALLARDO	CUMPLE
7	QUIROGA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARÍA ESVELIA CUANAS MORALES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MELVA INÉS MARIANO RIVERA	CUMPLE
8	JUNGAPEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARÍA FERNANDA PEREZ ZENDEJAS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ LÓPEZ	CUMPLE
9	MADERO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	CARINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ANGÉLICA ELISEA AYALA	CUMPLE
10	NAHUATZEN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA DE LOS ÁNGELES MEDINA ALVARADO	CUMPLE
11	PARACHO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VÍCTOR CORDOVA CANO	CUMPLE
12	EPITACIO HUERTA	SINDICATURA PROPIETARIA	JUAN ANTONIO GRANADOS ESPINOZA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL CARRASCO CASTILLO	CUMPLE
13	PÁTZCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARÍA NATIVIDAD GARCÍA NOLAZCO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARÍA NATIVIDAD CASIMIRO GARCIA	CUMPLE
14	CHARAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	LEONEL SANTIAGO SILVA	CUMPLE



		SINDICATURA SUPLENTE	JOSÉ FRANCISCO SANTOS	CUMPLE
15	APATZINGÁN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	MARÍA GUADALUPE MEDINA RIVERA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	GRECIA CELINA OLIVARES CORNEJO	CUMPLE
16	TZINTZUNTZAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS FELIPE DÍAZ MORALES	CUMPLE

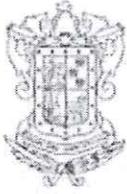
Derivado del análisis de la documentación presentada por el instituto político para acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, en atención al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, éste presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas indígenas, las cuales se acreditan en su totalidad; y toda vez que la cuota establecida para el cumplimiento de la acción afirmativa en los lineamientos referidos, es la **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como indígenas a la candidatura de presidencia o sindicatura o en las dos primeras regidurías; se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas indígenas.

d. Personas Migrantes

TIEMPO POR MÉXICO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS MIGRANTES				
CVO	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
1	TACÁMBARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSVALDO VILLANUEVA SALINAS	CUMPLE
2	TARÍMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	LEONEL ACOSTA GARCÍA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	NAYELI RIOS CERVANTES	CUMPLE
3	TLALPUJAHUA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ALFREDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	ANTONIO RUÍZ RODRÍGUEZ	CUMPLE
4	NAHUATZEN	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSÉ GONZÁLEZ MENDOZA	CUMPLE



		SINDICATURA SUPLENTE	MARTHA ELENA JARAMILLO JIMÉNEZ	CUMPLE
5	MADERO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	VICTOR FABILA ALONZO	CUMPLE
6	JUNGAPEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ALMA ROSA CALDERÓN PALOMARES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MA ISABEL PÉREZ ZENDEJAS	CUMPLE
7	CHILCHOTA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	ALEXANDER LEMUS LEMUS	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	GUILLERMO IGNACIO JUÁREZ	CUMPLE
8	CHARO	SINDICATURA PROPIETARIA	HILARIO OMAR CALDERÓN ARREOLA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ALFREDO SONATO ZACARÍAS	CUMPLE
9	COTIJA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUZ MARÍA CONCEPCIÓN REYES PULIDO	CUMPLE
10	ARIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUADALUPE LIZBETH SALINAS CASTAÑEDA	CUMPLE
11	CONTEPEC	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	DULCE MARÍA MARTÍNEZ MIRANDA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	LORENA ALANIS ALCANTAR	CUMPLE
12	ACUITZIO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JOSE ODILON HERRERA POMPA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	RODRIGO MONDRAGÓN VELÁZQUEZ	CUMPLE
13	ANGAMACUTIRO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROCIO ALEJANDRA VALENCIA SALDAÑA	CUMPLE
14	COAHUAYANA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	MARGARITA MALFAVON FUENTES	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	TERESA HUERTA ALVARADO	CUMPLE
15	NOCUPÉTARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARACELI ORTEGA GAMIÑO	CUMPLE



16	QUERÉNDARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ANAHI NUÑEZ MÉNDEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARÍA AZUCENA PEREZ PARRA	CUMPLE

Una vez realizada la revisión a la documentación presentada por el partido político, a fin de acreditar las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este presentó en **16 ayuntamientos** postulaciones de candidaturas mediante la acción afirmativa para personas migrantes, las cuales se acreditan en su totalidad; y toda vez que la cuota establecida es la **postulación en 16 ayuntamientos de al menos una fórmula** integrada por personas que se autoadscriban como migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías; se concluye que se tiene por **CUMPLIENDO** al partido político con la cuota establecida para personas migrantes.

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta de forma resumida el número de postulaciones de candidaturas mediante acción afirmativa, respecto al partido político en cada grupo de atención prioritaria, así como el cumplimiento total o parcial de las mismas, según corresponda:

Partido político	Bloque	Personas con discapacidad	Bloque	Personas de la población LGBTIAQ+	Municipios con postulaciones indígenas 16	Municipios con postulaciones migrantes 16
TIEMPO X MÉXICO	ALTA	2	ALTA	2	16	16
	MEDIA	2	MEDIA	2		
	BAJA	2	BAJA	2		

Cumplimiento total. Como se puede advertir en la tabla que antecede, el partido político **CUMPLIÓ** en la postulación de las candidaturas requeridas para las acciones afirmativas de **personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes**, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



VIGÉSIMO TERCERO. Candidaturas Independientes. Derivado de registros presentados por las candidaturas independientes para la elección de ayuntamientos, se advirtió que en la integración de las planillas se postularon algunas candidaturas que reúnen los requisitos de las acciones afirmativas, no obstante que no están obligadas a postular por esta vía.

De manera que, la Asociación Civil **CONSTRUYAMOS JUNTOS EL FUTURO DE PARACHO A. C.** presentó en la integración de su planilla de ayuntamiento una acción afirmativa indígena, y la Asociación Civil Chinicuila Fuerza y Trabajo A.C. presentaron las siguientes candidaturas que entran dentro de los supuestos de alguna de las cuatro acciones afirmativas:

PORQUE PARACHO SOMOS TODOS, CONSTRUYAMOS JUNTOS EL FUTURO DE PARACHO A. C.			
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	ACCIÓN AFIRMATIVA
PARACHO	NATIVIDAD HERNANDEZ DAMIAN	REGIDURÍA SUPLENTE F6	INDÍGENA

CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO A.C.			
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	ACCIÓN AFIRMATIVA
CHINICUILA	VERONICA RODRIGUEZ MARMOLEJO	SÍNDICATURA SUPLENTE	INDÍGENA
	LUCIO ANTONIO VIRGEN LLERENAS	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	DISCAPACIDAD
	MARIA VILLA SANCHEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	INDÍGENA

VIGÉSIMO CUARTO. De las respuestas a las solicitudes de diversas representaciones de los partidos políticos Tiempo X México, PRI, Michoacán Primero y PRD.

De conformidad con el artículo 34, fracción I, III y XXXIII del Código Electoral, que señala como atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo, de tal forma que por la naturaleza de los planteamientos, se



estima que éstas deben ser atendidas por el Consejo General, no obstante que son dirigidas a la Secretaría Ejecutiva del IEM.

1. De la respuesta al escrito presentado por la Representación del Partido Político Tiempo X México. Como se señaló en el apartado DÉCIMO PRIMERO de los ANTECEDENTES, el 13 de abril se recibió en la Oficialía de Partes del IEM, escrito suscrito por Valente Álvarez Reyes, en cuanto Representante del Instituto Político Tiempo X México, en el que realizó una consideración en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se emiten los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en específico sobre los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En el escrito en comento, el representante partidario refiere que derivado del Acuerdo de referencia se hicieron diversas preguntas, procedente de las mismas, se promovió recurso de apelación y se confirma en el expediente identificado con la clave RAP-32/2024⁷, pero refiere que dicho recurso deja abierta la puerta para preguntar, ya que en el último considerando en el último párrafo dice:

El referido agravio, igualmente, se califica como inoperante, ya que parte de la premisa errónea de que en el acuerdo impugnado se tendría que especificar la consecuencia jurídica por no cumplir con las postulaciones establecidas en los Lineamientos, ya que tal circunstancia no fue materia de la consulta que originó la emisión del acuerdo impugnado.

Énfasis añadido:

...la consecuencia jurídica por no cumplir con las postulaciones establecidas en los Lineamientos, ya que tal circunstancia no fue materia de la consulta que originó la emisión del acuerdo impugnado.

Por lo que, el solicitante hace la pregunta:

⁷ Consultable en: <https://teemich.org.mx/document/teem-rap-032-2024-y-acumulados/>



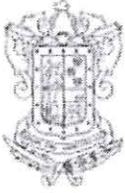
¿Cuál es la sanción para el Instituto Político Tiempo por México por no cumplir con las postulaciones establecidas en los Lineamientos respecto de las afirmativas en cuota y en formula ya que una cosa es la cuota y otra la fórmula, porque el acuerdo atiente no señala sanción alguna y el TEEM no se pronunció, por ello pido se funde motive y con el artículo preciso por ser una cuestión sancionadora y tipo de sanción que operaría al partido en caso de no cumplir las cuotas o formulas en planillas de las afirmativas cualquiera que sea la afirmativa de que se trate?

Al respecto, es importante señalar, que como lo precisó el TEEM en la sentencia TEEM-RAP-32/2024, el IEM tiene las atribuciones legales en materia de acciones afirmativas a grupos de atención prioritaria, las cuales consisten en aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones. Además, en la referida sentencia el mismo tribunal precisó que las cuotas o acciones afirmativas que todos los entes políticos están obligados a cumplir, en su momento, fueron hechas de su conocimiento previo a llegar a esta etapa de registros de candidaturas, por lo que no pueden estar sujetas a variación por parte de los contendientes en el proceso electoral, pues, de lo contrario, se afectarían los principios de certeza y equidad que rigen el proceso electoral.

Además, es importante señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/2015⁸, "Acciones Afirmativas. Elementos Fundamentales", dispone que es una obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, que considera como elemento fundamental de éstas, además de su objeto y fin, personas y grupos destinatarios en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación, pero sobre todo que es una conducta exigible, la cual abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria de la que la figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Como se ha referido, los Lineamientos de Acciones Afirmativas en su artículo 2 titulado: ámbito de aplicación y sujetos obligados refiere lo siguiente:

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>



Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el IEM, así como a las coaliciones y candidaturas comunes, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, quienes serán sujetos obligados.

Lo anterior refleja el ámbito de aplicación de la norma, así como la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de los partidos políticos nacionales y locales, como sujetos obligados para postular acciones afirmativas a cargos de elección popular, lo anterior en congruencia además de que los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación de la ciudadana.

Ahora bien, en lo atinente a cuál sería la sanción por no cumplir con las postulaciones establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas por parte de los sujetos obligados, es decir los para los *partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el IEM*, ésta se establece en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas señala; mismo que establece que:

Si al término de la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, o candidatura común, omitió la participación de los grupos de atención prioritaria, existieron errores u omisiones, el IEM notificará de inmediato a la representación del partido político o coalición que corresponda, para que dentro del término de las 60 sesenta horas siguientes realice las modificaciones o correcciones correspondientes en sus postulaciones; si aún se requirieran modificaciones o precisiones, se realizará una segunda notificación para que dentro de las 24 horas siguientes se realicen; siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidaturas.

En caso de que no se modifique la postulación o se corrija los errores u omisiones o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas se tendrá por no presentada, y en su caso, se iniciará en procedimiento que corresponda.



En lo subsecuente, el partido político que no cumpla con las cuotas mínimas establecidas en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas **se le tendrá por no presentada la postulación por la acción afirmativa faltante** y si es el caso, se iniciará el procedimiento que corresponda, refiriéndose a que el supuesto de que, con posterioridad al registro de las candidaturas, objeto de dicho Lineamientos, se advierta que se presentó documentación falsa o se tengan indicios de que se alteró información con la finalidad de cumplir con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, ya sea de oficio o a petición de parte, se ordenará el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de los dispuesto por el artículo 230, fracción V, inciso a) del Código Electoral.

Finalmente, ante la progresividad de los derechos humanos y particularmente los derechos político electorales de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, las medidas buscan incrementar su participación política y de promover mayores oportunidades para acceder a cargos de representación popular, ante la subrepresentatividad de las personas de estos sectores en los cargos de elección popular, por lo que se pretende un mayor impacto y efectividad en el ejercicio de los derechos político electorales en su vertiente de ser votados a fin de lograr mayor representatividad y acceso en los cargos.

2. Respuesta al PRI

El 13 de abril se presentó en Oficialía Electoral del IEM escrito del Lic. Arturo Alejandro Bribiesca Gil, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, mediante el cual solicita que en Coeneo, Ziracuaretiro, Aquila y Nuevo Parangaricutiro, municipios que cuentan con más de un 40% de población indígena en los que el PRI participa en una candidatura común, más no sigla, le sean consideradas las candidaturas indígenas que correspondan, en la inteligencia de que en dichas planillas diversas personas acreditan la condición de indígena, y por otro lado, por lo que ve a las postulaciones de candidatura común de migrantes en las que no sigla el PRI, les sean consideradas en la inteligencia que en la candidatura común de personas postuladas son candidatas de todos los partidos que integran dicha candidatura común.

En respuesta a la solicitud del partido político, este Consejo General considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:



Único. Con relación a su primera solicitud de que Coeneo, Ziracuaretiro, Aquila y Nuevo Parangaricutiro, municipios que cuentan con más de un 40% de población indígena en los que el PRI participa en una candidatura común, más no sigla, le sean consideradas las candidaturas indígenas que correspondan, en la inteligencia de que en dichas planillas diversas personas acreditan la condición de indígena, y por otro lado, por lo que ve a las postulaciones de candidatura común de migrantes en las que no sigla el PRI, les sean consideradas en la inteligencia que en la candidatura común de personas postuladas son candidatas de todos los partidos que integran dicha candidatura común, es importante señalar que de conformidad con los Lineamientos de Acción Afirmativa, en su artículo 7, numeral 4, establecen que independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos. Por lo anterior, la solicitud realizada por el partido político no puede ser considerada de forma positiva conforme a lo solicitado, ya que contravendría la norma señalada y deberá cumplir las cuotas de las acciones afirmativas de conformidad con los Lineamientos citados.

3. Respuesta al Michoacán Primero

El 13 de abril se presentó en Oficialía Electoral escrito del Lic. José Antonio Plaza Urbina, Representante Propietario del partido Michoacán Primero, mediante el cual manifiesta que el partido político registró únicamente 22 municipio de los 112 que fueron la base para determinar las acciones afirmativas, y en el caso concreto del partido deben colocar 88 posiciones de las planillas (4 por cada una de los 22 ayuntamientos) 45 acciones afirmativas de lo que representa un 51.13 de las candidaturas, y el partido político postula por acciones afirmativas en los 22 municipios en que solicitó registro, siendo un total de 27 acciones afirmativas de 88 que representan un 30.68% de las mismas, por lo que con base a lo señalado se le tengan por cumplidas.

3. Respuesta a Michoacán Primero

En respuesta a la solicitud del partido político, este Consejo General considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Único. Con relación a la solicitud de se le tengan por cumplidas en su totalidad las acciones afirmativas requeridas a los partidos políticos en el PEL 2023-2024 mediante los Lineamientos de Acciones Afirmativas, mismas que registró únicamente en 22 municipios, es importante señalar que de conformidad con los Lineamientos de Acción



Afirmativa, en su artículo 2, establecen que son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el IEM, así como a las coaliciones y candidaturas comunes, dentro del PEL 2023-2024 y en su caso las elecciones extraordinarias que se derive, quienes serán sujetos obligados; sin que se haya considerado en dicha reglamentación el cumplimiento de las acciones afirmativas con consideraciones particulares para cada partido político. Por lo anterior, la solicitud realizada por el partido político no puede ser considerada de forma positiva conforme a lo solicitado, ya que contravendría la norma señalada y deberá cumplir las cuotas de las acciones afirmativas de conformidad con los Lineamientos citados.

4. Respuesta al PRD

El 13 de abril se presentó en Oficialía Electoral del IEM escrito de la Licda. Irene Cerda Ramos, Representante del PRD, mediante el cual señala que derivado de diversas observaciones correspondientes a la postulación de acciones afirmativas derivado de la firma de diversos convenios de Candidatura Común con otros institutos políticos, el partido en mención, no tiene postulaciones en la totalidad de municipios establecidos en los artículos 16 y 19 de los lineamientos de Acciones Afirmativas, precisando que sobre los municipios que postula y sigla se realizan las acciones necesarias para dar cumplimiento a dichos lineamientos.

En respuesta a la solicitud del partido político, este Consejo General considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Único. Con relación su solicitud relativa a que no postuló de forma individual ni sigla en la candidaturas comunes de las cuales forma parte en la totalidad de los municipios señalados en los artículos 16 y 19, de las acciones afirmativas de indígenas y migrantes, respectivamente y que dentro de los municipios en los que sí postula el partido político se realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento, es importante precisar que, tanto para las postulaciones de personas que se autoadscriban como indígenas y de las personas migrantes, de acuerdo al porcentaje de población indígena, que fue el 40% para personas indígenas, y de acuerdo al grado de intensidad migratoria para las personas migrantes, se realizó un listado de 16 municipios respectivamente, sin embargo, los artículos precisados señalan que las postulaciones se realizarán **preferentemente** en esos municipios, dejando la posibilidad que las postulaciones puedan ser en otros municipios que no se encuentra en las listas



referidas, con la finalidad de no limitar a los partidos políticos exclusivamente a esos municipios.

En virtud de los antecedentes y atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 34, fracciones XX y XXI, del Código Electoral y 34 de los Lineamientos de Registro, la Secretaría Ejecutiva del IEM, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento de las Acciones Afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de las personas de la población LGBTIAQ+, personas Indígenas y personas Migrantes, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos con registro ante este Órgano electoral.

SEGUNDO. Se tiene a los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena y Tiempo X México, dando cumplimiento a la implementación de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, personas de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y personas migrantes de conformidad con los Lineamientos de Acción Afirmativa.

TERCERO. Se apercibe a los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social de Michoacán, Partido Más Michoacán y Michoacán Primero, para que den cumplimiento a la implementación de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, personas de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y personas migrantes de



conformidad con los considerandos DÉCIMO SEGUNDO al VIGÉSIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a los Partidos Políticos, que de realizar sustituciones de candidaturas en términos de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Electoral, la persona que sustituya la candidatura correspondiente a la acción afirmativa deberá ser del mismo género y corresponder al mismo grupo de atención prioritaria, así como acreditar la misma calidad y los mismos requisitos que la persona sustituida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

QUINTO. Se da respuesta a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Michoacán Primero y Tiempo por México, en términos del considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante de copia certificada, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, a través de sus respectivos representantes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Acuerdo IEM-CG-154/2024

Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN